

SENTENCIA NÚMERO VEINTIOCHO

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, se reúnen en el Salón de Acuerdos, el Tribunal unipersonal de Juicio y Apelaciones presidido por la Vocal Interino **ALBERTO FUNES PALACIOS**, de acuerdo al sorteo practicado a fs. 8 y resolución de fs. 9, con la finalidad de deliberar y dictar sentencia en la causa "**CEVEY, ALEJANDRO FABIÁN Y OTROS s/PECULADO EN CONCURSO IDEAL CON DEFRAUDACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OTROS**".

Durante la audiencia prevista por el art. 481 del C. Procesal Penal, -proceso instado en virtud de lo establecido en el art. 391 sigs. y ccs. del C.P.P.E.R. que acaba de finalizar-, intervinieron el Señor Fiscal José Emiliano ARIAS, Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY asistidos técnicamente por el Dr. Juan José BUKTÉNICA.

En el desarrollo de la misma, se procedió a dar lectura a la presentación efectuada por los Sres. Fiscal, y Defensor Técnico, suscripta por los encartados Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY, Brenda Soledad CEVEY, obrante a fs. 1/7, en la que solicitan la aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado, en los términos del art. 391 del C.P.P.-

En dicha presentación, los imputados Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY prestan su conformidad con el proceso de Juicio Abreviado, admitiendo la materialidad de los hechos y las autorías que se les atribuyen, y que se circunscribe a los delitos de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) en CONCURSO REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal) respecto de Alejandro Fabián CEVEY; a los delitos de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal), respecto de María Griselda BRASSESCO; a los delitos de delito de

PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE entre sí (art. 55 del C.P.) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal), respecto de Ramón María BENÍTEZ; a los delitos de delito de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal); respecto de María Mercedes MAQUIAVELO; a los delitos de PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal ; respecto de Gabriela Andrea GIRARD; a los delitos de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal); respecto de Alejandro Joaquín CEVEY, a los delitos de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal) y AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal); respecto de Brenda Soledad CEVEY, AUTORA MATERIAL y RESPONSABLE de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal).

A su vez, las partes acordaron la prueba y pactaron la aplicación de una pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a Alejandro Fabián CEVEY; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a María Griselda BRASSESCO; la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a Ramón María BENÍTEZ; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a María Mercedes MAQUIAVELO; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a Gabriela Andrea GIRARD; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL

Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a Alejandro Joaquín CEVEY y a la pena de DOS AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL a Brenda Soledad CEVEY.

Que asimismo acordaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con reglas de conducta (art. 27 bis, Código Penal), por el término de las respectivas condenas.

Que las partes también formularon acuerdo, sobre el decomiso de todos los bienes objeto de este proceso art. 23 del Código Penal, en favor del Municipio de Puerto Yeruá, Provincia de Entre Ríos los que consisten en los inmuebles: a) Matrícula 142.235 C.U., b) Matrícula 137.502 C.U., c) Matrícula 139.961 C.U.-

Que concluyen acordando que las costas causídicas, serán a cargo de Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY (arts. 584 y 585, CPP).-

Seguidamente, se procedió a brindar a los imputados Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, amplias explicaciones respecto del procedimiento escogido cuya aplicación se solicitaran oportunamente, como así también sobre las consecuencias del mismo, requiriéndosele sus conformidades sobre lo acordado por el Ministerio Público Fiscal, y su Defensa, las que fueron prestadas sin objeciones por los encausados, quienes manifestaron entender el procedimiento, dijeron reconoce la existencia de los hechos, su autoría y responsabilidad en los mismos, manifestando estar de acuerdo con la pena pactada; prestando cada uno su conformidad a la aplicación del instituto del juicio abreviado en los términos acordado por las partes.-

A su tiempo, el Sr. Fiscal se remitió y ratificó el acuerdo que diera inicio a este procedimiento, abundó sobre la pena acordada sosteniendo que la misma resultaba razonable conforme las circunstancias del caso y presentó la I.P.P. labrada, la que fue incorporada.

En su momento la Defensa Técnica, dijo ratificar lo acordado en todas sus partes.-

Que asimismo informa en la audiencia que el Denunciante Dr. Guillermo R. MULET, tomó conocimiento de este juicio abreviado como asimismo de la pena acordada a Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY .-

Las generales de los imputados son: Alejandro Fabián CEVEY, alias no posee, DNI N° 16.988.967, argentino, estudios secundarios completos, de 52 años de edad, nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos el 15/07/1964, hijo de Mario Roberto Cevey (f) y de Mercedes Jovita Panozzo Menegay (f), domiciliado en Santa Catalina y Deruder, Puerto Yerúa, depto. Concordia. NO tiene antecedentes penales; María Griselda BRASSESCO, alias "mara", DNI N° 16.611.901, argentina, estudios secundarios completos, de 54 años de edad, nacida en Concordia, prov. de Entre Ríos el 31/03/1963, hija de Edmundo Jesús Brassesco (f) y de María Luisa Maschio (f), domiciliada en Avda. San Martín s/n Puerto Yerúa, depto Concordia. NO tiene antecedentes penales; Ramón María BENÍTEZ, alias "topo", DNI N° 20.457.689, argentino, soltero, sabe leer y escribir (5° grado), de 48 años de edad, nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos el 08/12/1968, hijo de Dalmiro Benítez (f) y de Paula Maciel (f), domiciliado en Avda. San Martín S/N de Puerto Yerúa, depto Concordia. NO tiene antecedentes penales; María Mercedes MAQUIAVELO, alias "tata", DNI N° 10.911.634, argentina, sabe leer y escribir (2° grado), de 62 años de edad, nacida en Colón, prov. de Entre Ríos el 24/08/1953, hija de Teodoro Confesor Maquiavelo (f) y de María Elena Yano (f), domiciliada en calle Alfredo Palacio N°2692, Ushuaia, Tierra del Fuego, NO tiene antecedentes penales; Gabriela Andrea GIRARD, alias no posee, DNI N° 21.513.441, argentina, casada, estudios secundarios completos, de 46 años de edad, nacida en Concordia, prov. de Entre Ríos el 24/07/1970, hija de Luis María Girard (f) y de María Mercedes Maquiavelo, domiciliada en Santa Catalina y Deruder de Puerto Yerúa, dpto. Concordia. NO tiene antecedentes penales; Alejandro Joaquín CEVEY, alias no posee, DNI N° 37.543.962, argentino, soltero, estudios terciarios incompletos, de 23 años de edad, nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos el 15/11/1993, hijo de Alejandro Fabián Cevey y de Gabriela Andrea Girard, domiciliado en Santa Catalina y Deruder, Puerto Yerúa, dpto. Concordia. NO tiene antecedentes penales, y Brenda Soledad CEVEY, alias "negra", DNI N° 38.770.236, argentina, soltera, estudios terciarios incompletos, de 22 años de edad, nacida en Puerto Yerúa, depto Concordia, prov. de Entre Ríos el 04/04/1995, hija de Alejandro Fabián Cevey y de Gabriela Andrea Girard, domiciliada en Santa Catalina y Deruder, Puerto Yerúa, dpto. Concordia. NO tiene antecedentes penales.

Así, conforme a lo previsto en el art. 453 C.P.P., corresponde abordar el tratamiento de las siguientes cuestiones: **Primera: ¿Se encuentra acreditada la materialidad de los hechos incriminados y resulta los encausados, Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda**

Soledad CEVEY autores, tal como lo admitieran al prestar conformidad al acuerdo celebrado entre la Fiscalía - y la Defensa técnica?. Segunda: En su caso, ¿deben responder penalmente por los ilícitos atribuidos en las figuras penales acordadas?. Tercera: Siempre en su caso, ¿qué pena se les debe aplicar y qué corresponde disponer respecto a las costas del juicio?.-

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. ALBERTO FUNES PALACIOS, dijo: Ingresando al tratamiento de esta primera cuestión, partiré del factum que se les atribuye a Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY en el acuerdo presentado, esto es:

Que se le atribuye a Alejandro Fabián CEVEY, a María Griselda BRASSESCO y a María Mercedes MAQUIAVELO en el acuerdo presentado, PRIMER HECHO: "En Puerto Yerúa, Provincia de Entre Ríos, Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, actuando con la participación necesaria de María Griselda BRASSESCO y Julio César LARROCCA, sustrajo seis inmuebles del patrimonio municipal que administraba, lo cual realizó con el fin de apoderarse para sí y su familia de los inmuebles matrículas 137.504 C.U., 137.502 C.U. y 137.499 C.U., para beneficio de María Griselda BRASSESCO y su familia de los inmuebles matrículas 137.501 C.U. y 137.500 C.U. y para beneficio de Julio César LARROCCA y su familia del inmueble matrícula 137.498 C.U., para lo cual se interesó en los contratos de compraventa de inmuebles plasmados en la ciudad de Paraná el día 14 de julio de 2010, mediante las escrituras públicas N° 365, 366, 370, 367, 369 y 368 celebradas ante el Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos y, en busca de procurar el mencionado lucro indebido para sí y para terceros, violó los procedimientos legales establecidos en la ley 3001, abusó de sus funciones al contrariar la ordenanza 007/07, celebró cesiones de derechos y luego suscribió, por un precio vil y lesivo, las mencionadas escrituras públicas, transfiriendo tales inmuebles en la formalidad a favor de Fabián Rubén TEREZANO, María Mercedes MAQUIAVELO, José Luis IRRIBARREN, Romina Elizabeth FILSINGER, Leonardo Daniel GALARZA y Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ, respectivamente, concretando de tal forma un perjuicio a la Administración Pública".-

Que dicho hecho fue encuadrado por las partes en el delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en SEIS HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) y que, a efectos de asegurar el adecuado ejercicio de la Defensa en Juicio, se menciona que concursan de modo APARENTE con los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (art. 265 del Código Penal) y ABUSO DE AUTORIDAD (art. 248 del Código Penal), que se le atribuyen a Alejandro Fabián CEVEY en calidad de AUTOR MATERIAL (art. 45 del Código Penal) y a María Griselda BRASSESCO, María Mercedes MAQUIAVELO, en calidad de PARTÍCIPES NECESARIOS (art. 45 del Código Penal).

Que asimismo se le atribuye a Alejandro Fabián CEVEY, a María Griselda BRASSESCO y Ramón María BENÍTEZ, en el acuerdo presentado, este es el SEGUNDO HECHO: "En Puerto Yerúa, Provincia de Entre Ríos, Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, actuando con la participación necesaria de María Griselda BRASSESCO y Julio César LARROCCA, sustrajo el inmueble matrícula 139.961 C.U. del patrimonio municipal que administraba con el fin de procurar un lucro indebido para Ramón María BENÍTEZ, para lo cual se interesó en el contrato de compraventa de inmueble plasmado en la ciudad de Concordia el día 06 de septiembre de 2013, mediante la escritura pública N° 132 celebrada ante la Escribana Cecilia CHALLIOL y, violando los procedimientos legales establecidos en la ley 3001 y abusando de sus funciones al contrariar la ordenanza 007/07, celebró una cesión de derechos el 12 de agosto de 2008 y luego suscribió la mencionada escritura pública, transfiriéndolo a un precio vil y lesivo a favor de Ramón María BENÍTEZ, concretando de tal forma un perjuicio a la Administración Pública".-

Que dicho hecho fue encuadrado por las partes en el delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) y que, a efectos de asegurar el adecuado ejercicio de la Defensa en Juicio, se menciona que concursa de modo APARENTE con los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (art. 265 del Código Penal) y ABUSO DE AUTORIDAD (art. 248 del Código Penal), el que se atribuye a Alejandro Fabián CEVEY en calidad de AUTOR MATERIAL (art. 45 del Código Penal) y a María Griselda BRASSESCO y Ramón María BENÍTEZ, en calidad de PARTÍCIPES NECESARIOS (art. 45 del Código Penal).-

Que también se les atribuye a Alejandro Fabián CEVEY, Gabriela Andrea GIRARD y Alejandro Joaquín CEVEY en el acuerdo presentado, el TERCER HECHO: "En Puerto Yerúa, Provincia de Entre Ríos, Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente

Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, empleó en provecho propio, de su cónyuge Gabriela Andrea GIRARD y de su hijo Alejandro Joaquín CEVEY, los servicios de telefonía celular pagados por la Municipalidad de Puerto Yerúa a la empresa Personal por las líneas 345-4-104564 y 345-6-266900 durante el año 2016".-

Que dicho hecho fue encuadrado por las partes en el delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal) atribuido a Alejandro Fabián CEVEY en calidad de AUTOR MATERIAL (art. 45 del Código Penal) a Gabriela Andrea GIRARD y Alejandro Joaquín CEVEY en calidad de PARTÍCIPES NECESARIOS (art. 45 del Código Penal).-

Que se le atribuye a Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY en el acuerdo presentado, esto en el CUARTO HECHO: "En Puerto Yerúa, Provincia de Entre Ríos, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, actuando con ánimo de lucro, ayudaron a Alejandro Fabián CEVEY a asegurar el producto o provecho del delito de peculado por la sustracción indebida del patrimonio municipal de Puerto Yerúa del inmueble matrícula 137.504 C.U., suscribiendo y haciendo insertar falsamente en la escritura pública Nº 142 celebrada el 8 de junio de 2016 ante el Escribano Carlos Adrián LASCURAIN que compraban el inmueble inscripto en la matrícula 142.235 C.U., según Plano Nº78.196, desprendido del inmueble de mayor superficie inscripto en la matrícula 137.504 C.U."-

Que dicho hecho fue encuadrado por las partes en el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal), los que se imputan a Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY en calidad de AUTORES MATERIALES (art. 45 del Código Penal).-

Que se le atribuye Alejandro Fabián CEVEY y a María Griselda BRASSESCO en el acuerdo presentado, este es el SÉPTIMO HECHO: "En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, actuando con la participación necesaria de María Griselda BRASSESCO y Julio César LARROCCA, sustrajo el inmueble matrícula 138.266 C.U. del patrimonio municipal que administraba con el fin de procurar un lucro indebido para Diego José SAMPELLEGRINI, para lo cual se interesó y suscribió el contrato de compraventa de inmueble plasmado el día 17 de agosto de 2011 mediante la escritura pública Nº 269 celebrada ante la Escribana Elda Carolina VERGEZ y, violando los procedimientos legales establecidos en la ley 3001 y abusando de sus funciones al contrariar la ordenanza 007/07, transfirió ese inmueble a un precio vil y lesivo a favor

de Diego José SAMPELLEGRINI, concretando de tal forma un perjuicio a la Administración Pública".-

Que dicho hecho fue encuadrado por las partes en el delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) y que, a efectos de asegurar el adecuado ejercicio de la Defensa en Juicio, se menciona que concursa de modo APARENTE con los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (art. 265 del Código Penal) y ABUSO DE AUTORIDAD (art. 248 del Código Penal), el que se atribuye a Alejandro Fabián CEVEY en calidad de AUTOR MATERIAL (art. 45 del Código Penal) y a María Griselda BRASSESCO, en calidad de PARTÍCIPE NECESARIO (art. 45 del Código Penal).-

Que se le atribuye a Alejandro Fabián CEVEY y a María Griselda BRASSESCO, en el acuerdo presentado, como OCTAVO HECHO: "En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, actuando con la participación necesaria de María Griselda BRASSESCO y Julio César LARROCCA, sustrajo el inmueble matrícula 138.265 C.U. del patrimonio municipal que administraba con el fin de procurar un lucro indebido para Guillermo Javier GUEVARA, para lo cual se interesó y suscribió el contrato de compraventa de inmueble plasmado el día 17 de agosto de 2011 mediante la escritura pública Nº 270 celebrada ante la Escribana Elda Carolina VERGEZ y, violando los procedimientos legales establecidos en la ley 3001 y abusando de sus funciones al contrariar la ordenanza 007/07, transfirió ese inmueble a un precio vil y lesivo a favor de Guillermo Javier GUEVARA, concretando de tal forma un perjuicio a la Administración Pública".-

Que dicho hecho fue encuadrado por las partes en el delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) y que, a efectos de asegurar el adecuado ejercicio de la Defensa en Juicio, se menciona que concursa de modo APARENTE con los delitos de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA (art. 265 del Código Penal) y ABUSO DE AUTORIDAD (art. 248 del Código Penal) el que se atribuye a Alejandro Fabián CEVEY en calidad de AUTOR MATERIAL (art. 45 del Código Penal) y a María Griselda BRASSESCO, en calidad de PARTÍCIPE NECESARIO (art. 45 del Código

Penal).-

A los efectos de dar respuesta a los interrogantes planteados, debo analizar la prueba acordada por las partes y producida durante el desarrollo de la I.P.P. Nº 4605/16, la que tengo a la vista por haber sido incorporada, en la audiencia por el Ministerio Fiscal con anuencia de la Defensa.-

Así los elementos de convicción presentados por las partes que fundamentan el reconocimiento de los imputados son: DOCUMENTAL: 1.- Denuncia penal ante la Unidad Fiscal de Paraná formulada por el Dr. Guillermo R. MULET en fecha 28/06/16; 2.- Informe de fecha 22/08/16 de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos suscripto por el Escribano Mayor de Gobierno Dr. Alejandro SANTANA adjuntando copias legalizadas de escrituras Nº 181, 421, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 370; 3.- Copia legalizada de la escritura Nº 181 del 28/04/99 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 4.- Copia legalizada de la escritura Nº 421 del 21/08/09 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 5.- Copia legalizada de la escritura Nº 364 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 6.- Copia legalizada de la escritura Nº 365 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 7.- Copia legalizada de la escritura Nº 366 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 8.- Copia legalizada de la escritura Nº 367 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 9.- Copia legalizada de la escritura Nº 368 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 10.- Copia legalizada de la escritura Nº 369 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 11.- Copia legalizada de la escritura Nº 370 del 14/07/10 del registro de la Escribanía Mayor de Gobierno de Entre Ríos; 12.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 137.498; 13.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 137.499; 14.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido a los inmuebles matrículas Nº 137.500 y 137.501; 15.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 137.502; 16.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 137.504; 17.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 138.266; 18.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 138.265; 19.- Tasación de Larocca Inmobiliaria referido al inmueble matrícula Nº 139.961; 20.- Acta de Entrevista de fecha 03/04/17 con Aníbal Adolfo MASCHIO donde éste acompaña una fotografía y tres tasaciones del Ing. José A. LARocca de fecha 15/03/17 respecto del Lote Nº 1/2017, Nº 2/2017 y Nº 3/2017 adjuntando documentación en dos (02) fojas; 21.- Fotografía acompañada por Aníbal Adolfo

MASCHIO en su entrevista de fecha 03/04/17; 22.- Resolución del Fiscal Martín ABRAHAN del 29/06/16; 23.- Legajo N° 3.153/15 caratulado "LARROCCA, JULIO CESAR en su carácter de apoderado de la Municipalidad de Puerto Yerúá s/ SU DENUNCIA" del registro de la Unidad Fiscal de Concordia compuesta por escrito de presentación espontánea del Dr. Julio C. LARROCCA en su carácter de apoderado de la Municipalidad de Puerto Yerúá del 24/04/15 y documentación que adjunta: a) Copia del Primer testimonio de la Escritura del 29/01/1960 de la Escribanía Mayor de Gobierno; b) Copia de la ley provincial N° 8.937; c) Copia de la Ordenanza N°007/07 del 17/04/07 de Puerto Yerúá; d) Copia del decreto provincial N°1739 MGJEOySP del 13/05/09; e) Copia de Contrato de cesión del 22/08/08 entre la Municipalidad de Puerto Yerúá y el Sr. Marcelo Alcides LARROCA RUÍZ; f) Escritura N° 117 del 20/04/15 del Escribano Carlos Adrián LASCURAIN y fotocopias certificadas adjuntas en 3 fs., así como también por la resolución del Fiscal Jorge Suñer del 06/05/15; 24.- Apertura de Causa e Imputación del 07/07/2016; 25.- Legajo N° 4.932/16 caratulado "CEVEY, ALEJANDRO FABIAN en rep. de la Municipalidad de Puerto Yerúá s/ SU PRESENTACIÓN" del registro de la Unidad Fiscal de Concordia compuesta por escrito suscripto por los Dres. Julio C. LARROCCA y Juan José BUKTÉNICA del 21/07/16, Poder General Judicial otorgado por la Municipalidad de Puerto Yerúá mediante escritura del 10/05/13 y resolución que dispone acumulación del 26/07/16; 26.- Nota policial JCA D.I. sryh Nota "F" N°315/16 del 28/07/16 informando resultado de allanamiento, orden de allanamiento N°382, Acta de notificación de allanamiento, Acta de allanamiento y nota policial JCA D.I. sryh Nota "F" N°315/16 del 28/07/16, todas suscriptas por el Oficial Principal Darío Carlos MARTÍNEZ así como también la totalidad de la documentación secuestrada y soporte digital (CD) conteniendo videofilmación de allanamiento.- 27.- Acta del 10/08/16 de apertura de caja de cartón rotulada e identificada como N°1 que contiene la documentación secuestrada en el allanamiento llevado a cabo el día 28 de julio de 2016 en la Municipalidad de Puerto Yerúá (ER); 28.- Acta de designación de abogado defensor de Alejandro Fabián CEVEY del 02/08/16; 29.- Acta de designación de abogado defensor de Romina Elizabeth FILSINGER del 02/08/16; 30.- Acta de declaración de imputado de Alejandro Fabián CEVEY del 02/08/16; 31.- Acta de declaración de imputado de Romina Elizabeth FISLINGER del 02/08/16; 32.- Acta de designación de abogado defensor de María Griselda BRASSESCO del 03/08/16; 33.- Acta de designación de abogado defensor de Julio César LARROCCA del 03/08/16; 34.- Acta de declaración de imputado de María Griselda BRASSESCO del 03/08/16; 35.- Acta de declaración de imputado de Julio César LARROCCA del 03/08/16; 36.- Nota contestando oficio del 10/08/16 de la Esc.

Gloria GUOUMAN y la documentación que adjunta a la misma: copia legalizada de Escritura N° 46 del 10/02/11 y copia fiel de folio real del inmueble matrícula 137.500 C.U.; 37.- Partida de nacimiento de Alejandro Fabián CEVEY; 38.- Acta de designación de abogado defensor de Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ del 16/08/16; 39.- Acta de declaración de imputado de Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ del 16/08/16; 40.- Acta de declaración de imputado de María Mercedes MAQUIAVELO del 16/08/16; 41.- Acta de declaración de imputado de Fabián Rubén TEREZANO del 16/08/16; 42.- Acta de designación de abogado defensor de María Mercedes MAQUIAVELO del 16/08/16; 43.- Acta de designación de abogado defensor de Fabián Rubén TEREZANO del 16/08/16;

44.- Acta de designación de abogado defensor de Leonardo Daniel GALARZA del 17/08/16; 45.- Acta de Declaración de Imputado de Leonardo Daniel GALARZA del 17/08/16; 46.- Acta de Declaración de Imputado de José Luis IRIBARREN del 17/08/16; 47.- Acta de designación de abogado defensor de José Luis IRIBARREN del 17/08/16; 48.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 08/08/16 respecto de Alejandro Fabián CEVEY; 49.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 08/08/16 respecto de María Griselda BRASSESCO; 50.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 21/05/17 respecto de Julio César LARROCCA; 51.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 18/08/16 respecto de Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ; 52.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 08/08/16 respecto de Romina Elizabeth FISLINGER; 53.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 26/08/16 respecto de Fabián Rubén TEREZANO; 54.- Oficio del 04/08/16 dirigido al Jefe del Registro de la Propiedad Inmueble y constancia de inscripción de medidas precautorias; 55.- Constancia de aceptación de cargo de fecha 25/08/16 de Carlos Alfredo CABRERA (h) como perito tasador; 56.- Informe N°1233 1 de la Fiscalía de Estado del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de fecha 31/08/16 suscripto por el Dr. Julio RODRÍGUEZ SIGNES en contestación de oficio del 22/08/16 y toda la documentación que adjunta en 17 fs.; 57.- Acta de declaración testimonial de Diego Rafael FERNÁNDEZ del 06/09/16; 58.- Acta de declaración testimonial del 07/09/16 de Rafael Gustavo DALZOTTO y plano adjunto; 59.- Nota del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN del 23/08/16 presentado a la Fiscalía y la documentación que se adjunta a la misma: Copia fiel de la Escritura N°114 del 17/04/15 del Registro del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN; Copia fiel de la Escritura N°437 del 24/12/14 del Registro del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN y copia fiel de

comprobante de ATER y de pago de sellos y; Copia fiel del Boleto de Compraventa del 24/12/14 entre Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ y Gustavo Miguel GRAZIANO y certificación de firma del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN; 60.- Nota de la Esc. Cecilia CHALLIOL del 09/09/16 presentado a la Fiscalía y la documentación que se adjunta a la misma: Copia fiel de la Escritura N°132 del 06/09/13; 61.- Informe del 09/09/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos suscripto por el Dr. Federico Felipe TOMÁS y la documentación que se adjunta a la misma: Dictamen Fiscal N°4287, informe del Área de Auditoría N°32.549 CA y Anexo en 16 fs.; 62.- Tasación judicial del 16/09/16 presentada por el perito Carlos A. CABRERA y copia de seis (6) informes de matrículas correspondientes a los inmuebles peritados; 63.- Informe del Lic. en sistemas Eduardo JACOBO del 12/09/16 y el soporte digital (CD) conteniendo un archivo adjuntado; 64.- Informe del Banco BERSA del 07/09/16 suscripto por Daniel Alejandro RODRÍGUEZ FABRO de la Gerencia de Asuntos Legales, Sector Oficinas y la documentación que se adjunta a la misma: ocho (8) comprobantes; 65.- Informe N°6.803 del Registro de la Propiedad Inmueble del 14/09/16 suscripto por Roque GALEANO en respuesta al oficio del 14/09/16 y la documentación que se adjunta al mismo: tres (3) informes dominiales de matrículas N°117.655, 137.504 y 139.961 y complementaria N°136.902; 66.- Nota del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN del 28/09/16 presentado a la Fiscalía y la documentación que se adjunta a la misma: Copia fiel de la Escritura N°141 del 08/06/16 del Registro del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN; 67.- Partida de nacimiento de Leonardo Daniel GALARZA; 68.- Partida de nacimiento de María Mercedes GIRARD; 69.- Partida de nacimiento de Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ; 70.- Constancia de aceptación del cargo de Maximiliano GHIGLIONE del 03/10/16; 71.- Informe de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos suscripta por Alejandro SANTANA del 18/10/16 y la documentación que se adjunta al mismo: copia fiel de la escritura N° 441 del 28/08/09; 72.- Informe del Banco BERSA del 13/10/16 suscripto por el Dr. Daniel Alejandro RODRÍGUEZ FABRO y/o Dra. Claudia Valentina MUSTO de la Gerencia de Asuntos Legales, Sector Oficinas; 73.- Nota policial del 13/10/16 informando resultado de allanamiento, mandamiento N°528, Acta de notificación de allanamiento, Acta de allanamiento, fotos correspondientes al allanamiento, todas suscriptas por el Oficial Sub Inspector Walter Gabriel LEIVA así como también la totalidad de la documentación secuestrada, y nota de elevación del 14/10/16 suscripta por el Comisario Guillermo OCAMPO; 74.- Nota policial del 13/10/16 informando resultado de allanamiento, mandamiento N°529, Acta de notificación de allanamiento, Acta de allanamiento, todas suscriptas por el Oficial Ayudante Hugo Gabriel RETAMOSO, así como también la totalidad de la documentación

secuestrada, y nota de elevación suscripta por el Comisario Guillermo OCAMPO; 75.- Informe enviado vía correo electrónico por la Dra. Viviana LAZZERONI en su carácter de Jefa Registro Civil de la ciudad de Colón (ER) y la documentación que se adjunta al mismo: partida de nacimiento de José Luis IRIBARREN y partida de nacimiento de María Mercedes MAQUIAVELO; 76.- Nota del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN del 17/10/16 presentado a la Fiscalía y la documentación que se adjunta a la misma: Copia fiel de la Escritura N°141 del 08/06/16 del Registro del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN; 77.- Informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos del 18/10/16 suscripto por el Dr. Federico Felipe TOMÁS y la documentación que se adjunta a la misma: Dictamen Fiscal N°4.477, informe de Auditoría N°32.784 C.A. y Documentación obrante en Anexo II Expte. N°655/2016 en 13 fs.; 78.- Informe de Mercado Libre del 21/10/16 suscripto por Laura FELSENSTEIN y la documentación que se adjunta a la misma: Anexo A en 1 fs. y nota a Autoridades y Fuerzas de Seguridad en 10 fs. (total 14 fs.); 79.- Informe del 05/10/16 del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada suscripto por el Sec. Jorge R. TRENTÍN y la documentación que se adjunta al mismo: boleto de compraventa del 19/12/11 entre Fabián Rubén TEREZANO y Alejandro Fabián CEVEY-Gabriela Andrea GIRARD; 80.- Informe del 07/10/16 del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada suscripto por el Sec. Jorge R. TRENTÍN y la documentación que se adjunta al mismo respecto de dos conexiones de los socios Leonardo Daniel GALARZA y Gabriela Andrea GIRARD: orden de conexión, declaración de cargo y certificado de conexión y orden de ejecución de la obra (total 16 fs.); 81.- Informe de la Escribana Sol Ileana VICARIO del 17/10/16 y la documentación que se adjunta al mismo: copia fiel de escrituras N°28 y 29 de fecha 27/01/16; 82.- Informe del diario EL HERALDO del 27/09/16 y la documentación que adjunta: siete (7) ejemplares de archivos suscriptos por Marcos ROLERI; 83.- Copia fiel del oficio del 12/09/16 librado a EL HERALDO y copia fiel de los siete (7) ejemplares del diario EL HERALDO recibidos en respuesta mediante informe del 27/09/16; 84.- Nota del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN del 27/10/16 presentado a la Fiscalía y la documentación que adjunta: Copia fiel de la Escritura N°142 del 08/06/16 del Registro del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN; 85.- Informe de la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Neuquén del 20/10/16 suscripto por Dora Mónica GATICA y la documentación que adjunta: partida de nacimiento de Romina Elizabeth FILSINGER; 86.- Informe del 28/10/16 del Registro de la Propiedad Inmueble suscripto por el Jefe Dr. Federico ARRIAGA en relación al inmueble matrícula N°137.504; 87.- Acta de declaración

testimonial del 01/11/16 de Javier Andrés TECHERA y documentación reconocida adjunta en cuatro (4) fs. 88.- Acta de declaración testimonial del 01/11/16 de Yamile Nancy Judith RIVERA; 89.- Informe del 31/10/16 del Director Administración y Financiero de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada suscripto por el Cr. Juan Carlos BEYTRISON y correo electrónico adjunto; 90.- Informe del 18/11/16 del Director Administración y Financiero de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Limitada suscripto por el Cr. Juan Carlos BEYTRISON; 91.- Mandamiento N°552, Acta de notificación de allanamiento y Acta de allanamiento, suscriptos por el delegado judicial Juan Pablo DE GIAMBATTISTA; 92.- Informe de la Dirección de Inteligencia Criminal en respuesta a los oficios del 05/09/16 y 14/09/16 en 22 fs. elevado con firma del Comisario General Juan Rosendo Ramón RUHL; 93.- Acta del 07/11/16 suscripta por la Secretaria de la UFI Concordia Dra. Daniela MONTANGIE con detalle de documentación secuestrada en diversos allanamientos; 94.- Acta de designación de abogado defensor del 09/11/16 de Gabriela Andrea GIRARD; 95.- Partida de nacimiento de Ramón María BENÍTEZ; 96.- Partida de nacimiento de Carlos Humberto BENÍTEZ; 97.- Constancias legalizadas de: fe de bautismo de Alejandro Joaquín CEVEY, fe de bautismo de Brenda Soledad CEVEY y el certificado de confirmación de Alejandro Joaquín CEVEY, todas remitidas por el Obispado de Concordia en respuesta a oficio del 14/11/16; 98.- Informe del 24/11/16 de la empresa "Personal" suscripto por el apoderado Jorge Ameijeiras y documentación adjunta: a) planilla (total 3 fs.); 99.- Modificación de Apertura de Causa e Imputación del 12/12/16; 100.- Escrito del defensor oficial Dra. María del Luján GIORGIO del 15/12/16; 101.- Acta de declaración de imputado de María Griselda BRASSESCO del 19/12/16; 102.- Acta de declaración de imputado de Julio César LARROCCA del 19/12/16; 103.- Acta de designación de abogado defensor de María Mercedes GIRARD del 21/12/16; 104.- Acta de declaración de imputado de María Mercedes MAQUIAVELO del 21/12/16; 105.- Acta de declaración de imputado de María Mercedes GIRARD del 21/12/16; 106.- Acta de declaración de imputado de Alejandro Fabián CEVEY del 21/12/16; 107.- Acta de declaración de imputado de Fabián Rubén TEREZANO del 21/12/16; 108.- Acta de designación de abogado defensor de Ramón María BENÍTEZ del 23/12/16; 109.- Acta de designación de abogado defensor de Gabriela Andrea GIRARD del 23/12/16; 110.- Acta de designación de abogado defensor de Brenda Soledad CEVEY del 23/12/16; 111.- Acta de designación de abogado defensor de Alejandro Joaquín CEVEY del 23/12/16; 112.- Acta de declaración de imputado de Alejandro Joaquín CEVEY del 23/12/16; 113.- Acta de declaración de imputado de Brenda Soledad CEVEY del

23/12/16; 114.- Acta de declaración de imputado de Gabriela Andrea GIRARD del 23/12/16; 115.- Acta de declaración de imputado de José Luis IRIBARREN del 23/12/16; 116.- Acta de declaración de imputado de Ramón María BENÍTEZ del 23/12/16; 117.- Acta de declaración de imputado de Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ del 26/12/16; 118.- Acta de designación de abogado defensor de Gustavo Miguel GRAZIANO del 27/12/16; 119.- Acta de declaración de imputado de Gustavo Miguel GRAZIANO del 23/12/16; 120.- Acta de declaración de imputado de Romina Elizabeth FILSINGER del 28/12/16; 121.- Acta de declaración de imputado de Leonardo Daniel GALARZA del 28/12/16; 122.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 23/12/16 respecto de María Mercedes GIRARD; 123.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 25/12/16 respecto de Gabriela Andrea GIRARD; 124.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 25/12/16 respecto de Brenda Soledad CEVEY; 125.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 25/12/16 respecto de Alejandro Joaquín CEVEY; 126.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 25/12/16 respecto de Ramón María BENÍTEZ; 127.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 22/01/17 respecto de Gustavo Miguel GRAZIANO; 128.- Acta de declaración testimonial de Marta Graciela GIOVANARDI del 07/02/17 y documentación agregada certificada por Secretaría en 20 fs. 129.- Informe del Tribunal de Cuentas (Anexo III - Expediente N°655/2016) suscripto por el Dr. Federico Felipe TOMÁS en 9 fs.; 130.- Informe Pericial N° 12.535 del Laboratorio de Documentología Forense de la Oficina Pericial del STJER suscripto por Carlos Rodolfo ORZUZA en fecha 08/02/17 y constancia de oficio; 131.- Acta de formación de cuerpo de escritura del 09/11/16 correspondiente a Gabriela Andrea GIRARD; 132.- Acta de formación de cuerpo de escritura del 09/11/16 correspondiente a Fabián Rubén TEREZANO; 133.- Acta de formación de cuerpo de escritura del 09/11/16 correspondiente a Alejandro Fabián CEVEY; 134.- Acta de designación de abogado defensor del 21/02/17 de José Eduardo GALVANI; 135.- Acta de Declaración de Imputado del 21/02/17 de José Eduardo GALVANI; 136.- Informe médico forense de fecha 21/02/17 respecto de José Eduardo GALVANI suscripto por Dr. Ricardo ALEGRE; 137.- Ampliación de Apertura de Causa de fecha 22/02/17; 138.- Nota de la Escribana Elda Carolina VERGEZ de fecha 22/02/17 y la documentación acompañada con la misma: a) copia auténtica de Escritura N° 269 de fecha 17/08/2011 y b) copia auténtica de Escritura N°270 de fecha 17/08/2011; 139.- Informe Técnico Planimétrico N° 005/17 de fecha 04/03/17 suscripto por el Sargento Ayudante Ricardo Alberto TRONCOZO; 140.- Nota D.C.

Informe Técnico de Fotos de fecha 04/03/17 y soporte digital (CD) con 46 fotos suscripto por el Cabo Pedro MORINICO de la División Criminalística y su elevación de fecha 05/3/17 suscripto por Lic. José María ROSATELLI; 141.- Constancia de aceptación de cargo de fecha 10/03/17 de Maximiliano GHIGLIONE; 142.- Acta de designación de abogado defensor de Guillermo Javier GUEVARA de fecha 10/03/17; 143.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia respecto de Gabriela Andrea GIRARD de fecha 25/12/16; 144.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia respecto de Gustavo Miguel GRAZIANO de fecha 22/01/17; 145.- Informe del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos - Oficio N° 068/2017 del 13/03/17 suscripto por el Dr. Federico Felipe TOMÁS y documentación que adjunta: fotocopia certificada de los Informes N° 33.571 y N° 33.576 C.A. y Dictamen Fiscal N° 4898 (total 6 fs.); 146.- Informe presentado por el Agrimensor Maximiliano GHIGLIONE en fecha 22/03/17 y documentación que adjunta: plano de Puerto Yerúa y documentación en seis (06) fs.; 147.- Partida de nacimiento de Brenda Soledad CEVEY; 148.- Partida de nacimiento de Alejandro Joaquín CEVEY; 149.- Partida de nacimiento de María Mercedes GIRARD; 150.- Nota policial N° 121/17 de fecha 10/03/17 suscripta por el Oficial Sub Inspector Walter Gabriel LEIVA acompañando orden de allanamiento - Mandamiento N° 162, Acta de notificación de allanamiento, Acta de allanamiento todas suscriptas por el Oficial Sub Inspector Walter Gabriel LEIVA, así como también la totalidad de la documentación secuestrada, y nota de elevación de fecha 13/03/17 suscripta por Comisario Guillermo OCAMPO; 151.- Tasación Judicial presentada por el perito Carlos CABRERA de fecha 31/03/17; 152.- Acta de Entrevista de fecha 03/04/17 a Aníbal Adolfo MASCHIO y documentación que acompaña: una fotografía y tres tasaciones del Ing. José A. LAROCCA de fecha 15/03/17 respecto de inmuebles matrículas 138.266, 138.265 y 139.961; 153.- Imputación de fecha 03/04/17; 154.- Acta de declaración de imputado de Alejandro Fabián CEVEY del 12/04/17; 155.- Acta de declaración de imputado de María Griselda BRASSESCO del 12/04/17; 156.- Acta de designación de abogado defensor de Diego José SAMPELLEGRINI del 12/04/17; 157.- Acta de declaración de imputado de Diego José SAMPELLEGRINI del 12/04/17; 158.- Acta de declaración de imputado de Guillermo Javier GUEVARA del 12/04/17; 159.- Oficio N° 125/2017 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos del 17/04/17 suscripto por el Dr. Federico Felipe TOMÁS y documentación adjunta (Libro Diario de la Municipalidad de Yerúa - Ejercicios 2008 y 2009 y Libro Mayor de la Municipalidad de Yerúa - Ejercicio 2008 y 2009); 160.- Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 19/04/17 respecto de Guillermo Javier GUEVARA; 161.-

Informe sobre antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia del 19/04/17 respecto de Diego José SAMPELLEGRINI; 162.- Acta de apertura de caja de cartón identificada como N°2 de fecha 19/04/17; 163.- Acta de declaración de imputado Julio César LARROCCA de fecha 20/04/17; 164.- Acta de declaración testimonial Marcelo José RIVERAS de fecha 03/05/17; 165.- Informe médico forense de fecha 12/04/17 a cargo del Dr. Gustavo LOPEZ LALLANA realizado a Diego José SAMPELLEGRINI; 166.- Informe presentado en fecha 08/05/17 por CPN Marcelo RIVERAS, Contador Municipal - Municipalidad de Puerto Yeruá y documentación que acompaña: copia de comprobantes de pago a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. y constancias del libro Mayor en un total de 30 fs.; 167.- Escrito presentado por el Dr. Juan José BUKTENICA en fecha 02/05/17 y la documentación que adjunta: tres (3) tasaciones de Roberto A. AGUERO, Valeria FAIELLA CEROLENI y Rodrigo DALMOLIN y copias simples de Escritura N° 126 de fecha 26/08/2010; N° 33 de fecha 31/03/2009 y N° 6 del 21/01/2008 en (22) fojas; 168.- Partida de nacimiento de Gabriela Andrea GIRARD; 169.- Informe de fecha 10/05/17 del delegado judicial Dr. Juan Pablo DE GIAMBATTISTA y documentación que adjunta: orden de presentación, convenio de pago del 04/04/14 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá y Graciela Irene RONDAN y, soporte digital (CD) que adjunta con entrevistas varias.- 170.- Informe N° 5.537 del Registro Público de la Propiedad Inmueble suscripto por Roque GALEANO del 02/08/16 en respuesta a oficio del 02/08/16 y documentación que adjunta: a) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.494; b) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.495; c) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.496; d) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.497; e) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.498; f) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.499; g) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.500; h) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.501; i) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.502; j) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.503; k) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.505; j) folio real correspondiente al inmueble matrícula N°137.506.- 171.- Informe N°5.634 del Registro Público de la Propiedad Inmueble suscripto por el Dr. Federico ARRIAGA en respuesta a oficio del 04/08/16 informando sobre anotación de litis en distintos inmuebles;

172.- Informe N°7.095 del Registro Público de la Propiedad Inmueble suscripto por el Dr. Federico ARRIAGA en respuesta a oficio del 26/09/16 informando sobre anotación de litis en inmueble matrícula N°139.961; 173.- Informe N°7.654 del Registro Público de la Propiedad Inmueble suscripto por el Dr. Mauricio LANER del 17/10/16 en

respuesta a oficio del 11/10/16 y la documentación que adjunta al mismo: a) informe sobre matrícula N° 138.093; b) informe sobre matrícula N° 137.502; c) informe sobre matrícula N° 137.500; d) informe sobre matrícula N° 137.501; e) informe sobre matrícula N° 139.961; f) informe sobre matrícula N° 137.499.- 174.- Informe N°8.049 del Registro Público de la Propiedad Inmueble suscripto por Roque GALEANO del 27/10/16 en respuesta a oficio del 25/10/16 y la documentación que adjunta al mismo: a) informe sobre matrícula N° 135.098.- 175.- Informe N° 8.477 del Registro Público de la Propiedad Inmueble suscripto por el Dr. Federico ARRIAGA en respuesta a oficio del 10/11/16 informando sobre anotación de litis en inmuebles matrículas N°141.953 y 142.235; 176.- Informe N° 6 del Registro de la Propiedad Inmueble de fecha 02/01/17 suscripto por el Dr. Federico ARRIAGA presentado en Fiscalía el 04/01/17 en respuesta a oficio del 30/12/16 informando sobre anotación DEFINITIVA de litis en inmuebles matrículas N°137.498, 137.499, 137.500, 137.501, 137.502, 139.961, 141.953 y 142.235.- 177.- Informe N° 1631 del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Concordia suscripto por Roque GALEANO del 08/03/17 en respuesta a oficio del 07/03/17 y documentación que adjunta: a) informe sobre inmueble matrícula N° 138.265 C.U.; 178.- Informe N° 2005 del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Concordia suscripto por Roque GALEANO del 21/03/17 en respuesta a oficio del 21/03/17 y documentación que adjunta: a) informe sobre inmueble matrícula N° 138.265 C.U.; b) informe sobre inmueble matrícula N° 138.266 C.U. y, c) informe sobre inmueble matrícula N° 136.894 C.U., todos de Puerto Yerúa.- 179.- Partidas de matrimonio de Alejandro Fabián CEVEY-Gabriela Andrea GIRARD y Romina Elizabeth FILSINGER-Leonardo Daniel GALARZA.- 180.- Acta de apertura de sobres del 19/05/17 suscripta por la Dra. Daniela MONTANGIE, Secretaria de esta Unidad Fiscal de Concordia.- 181.- Todos los rótulos y formularios de cadenas de custodia así como todas las constancias que acrediten la legalidad de los actos cumplidos.-182.- Legajo obrante ante el Juzgado de Garantías en relación a este caso y todas las videofilmaciones de las audiencias llevadas a cabo.-

Que así también se adjunta un detalle de la documental secuestrada en el Allanamiento de los N°26 y 27. Se deja expresamente ofrecida la documental secuestrada en el allanamiento llevado a cabo en la Municipalidad de Puerto Yerúa el día 28/07/16 conforme se indicó en los puntos 26 y 27 anteriores, conforme el siguiente detalle: 183.- Un (1) LIBRO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2008; 184.- UN (1) LIBRO DIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2008; 185.- Un (1) LIBRO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2009; 186.- Un (1) LIBRO DIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE

PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2009; 187.- Una (01) CARPETA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES DEL AÑO 2008, conteniendo 254 folios que se detallan de la siguiente manera:- folio 1/2: ley nº 8937.- folio 3: Fotocopia anverso y reverso del DNI 34.333.516 del Sr. Stivanello Rubén Darío.- folio sin número: Fotocopia anverso y reverso del DNI 38.259.786 de la Sra. Gonzalez María Gabriela.- folio 4: Fotocopia anverso y reverso del DNI 52.262.405 de Stivanello Gonzalez, Alan Nahuel.- folio 5: Copia del Acta de Matrimonio de Rubén Darío Stivanello y María Gabriela Gonzalez expedida por el registro civil de colonia Yerúa.- folio 6/7: UN (1) CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE MUNICIPAL de fecha dieciséis de julio del 2014 entre la Municipalidad de Puerto Yerúa representada por el Presidente Municipal Fabián Cevey DNI 16.988.967 y la Sra. Paiz María del Carmen DNI 13.596.064. - folio 8/9: UN (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha seis de mayo del 2009 entre la Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el Presidente Municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y el Sr. Godoy Sergio Claudio DNI 22.633.445. - folio 10: Fotocopia anverso y reverso DNI 22.633.445 del Sr. Godoy, Sergio Claudio. - folio 11: PLANO DE MENSURA Nº 63962 de la parcela ubicada en la Provincia de Entre Ríos Departamento Concordia Distrito Yuquerí planta urbana Municipio de Puerto Yerúa Manzana nº 2, Domicilio calle los inmigrantes esq. Los Citricultores propietario Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos inscripción 21/09/1981, Matrícula 117.646, Partida nº 127.866 Concordia Octubre de 2005, Escala: 1;750, Objeto transferencia de dominio, - folio 12: Declaración Jurada de inmuebles urbanos y subrurales nº 05660. - folio 13/14: Declaración Jurada de inmuebles urbanos y subrurales nº 2015758. - folio 15: PLANO DE MENSURA Nº 68155 de la parcela ubicada en la Provincia de Entre Ríos Departamento Concordia Distrito Yuquerí planta urbana Municipio de Puerto Yerúa Manzana nº 26, Domicilio: Avda. Gral. San Martín s/n a 40 mts los citricultores. - folio 16/17: Declaración Jurada de inmuebles urbanos y subrurales nº 1745016 - folio 18: PLANO DE MENSURA de la parcela ubicada en la Provincia de Entre Ríos Departamento Concordia Distrito Yuquerí planta urbana Municipio de Puerto Yerúa Manzana nº 26 parte solar c, Domicilio: calle Sacerdote León Pueces s/n esq. Avda. Gral. San Martín propietario Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, dominio inscripto el 10/06/1960, partida Provincial nº 145.661, concordia: abril del 2009. - folio 19: Ficha para transferencia plano nº 68670, partida provincial 145.661, partida municipal 026-002, lote nº 2, formulario nº 1272381. - folio 20: PLANO DE MENSURA Nº 68670 de la parcela ubicada en la Provincia de Entre Ríos Departamento Concordia Distrito Yuquerí planta urbana Municipio de Puerto Yerúa Manzana nº 26 parte solar c, Domicilio en calle Sacerdote León Pueces s/n esq. Av. Gral. San Martín. - folio 21:

FICHA PARA TRANSFERENCIA, partida provincial nº 145.662, partida municipal nº 26-005.- folio 22: Declaración Jurada de inmuebles urbanos y subrurales nº 2015758 en una (1) fs. - folio 23: PLANO DE MENSURA de la parcela ubicada la Provincia de Entre Ríos, manzana nº 26 de Puerto Yerúa. - folio 24: FICHA PARA TRANSFERENCIA partida provincial nº 148.411, partida municipal 38-006. - folio 25/26: LEY Nº 8937. - folio 27: Copia de comprobante de Interdepósito de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación Municipalidad de Puerto Yerúa sucursal de destino Concordia de fecha 22/08/2008 por importe de pesos \$ 8.125.- folio 28: Copia de comprobante interdepósito de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: Municipalidad de Puerto Yerúa, Sucursal de destino Concordia, de fecha 22/08/2008 por importe de pesos \$ 8.125. - folio 29: Copia de comprobante de interdepósito de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: municipalidad de Puerto Yerúa, Sucursal de destino Concordia de fecha 22/08/2008 por importe de pesos \$ 7.218,90. - folio 30: Copia de comprobante de interdepósito de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: Municipalidad de Puerto Yerúa, Sucursal de destino Concordia de fecha 22/08/2008 por importe de pesos \$ 7.270,57. -folio 31: Copia de comprobante de interdepósito ticket 366620 de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: municipalidad de Puerto Yerúa, Sucursal de destino Concordia de fecha 22/08/2008 por importe de pesos \$ 4.241,25. - folio sin foliar: Copia de comprobante de interdepósito ticket 366624 de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: municipalidad de Puerto Yerúa, Sucursal de destino Concordia de fecha 22/08/2008 por importe de pesos \$ 4.241,25. - folio 32/33: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 28 de agosto de 2008 entre la municipalidad de Puerto Yerúa representada por el presidente municipal, Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra el Sr. Galarza Leonardo Daniel DNI 30.015.893. - folio 34: Copia de comprobante de interdepósito de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: municipalidad de Puerto Yerúa, Sucursal de destino Concordia de fecha 29/08/2008 por importe de pesos \$ 8.125. - folio 35: NOTA SIN FECHA a la Junta de Fomento de Puerto Yerúa, donde el Sr. Leonardo Galarza DNI 30.015.893, requiere la cesión de derechos sobre un inmueble de propiedad del Superior de Gobierno de la Provincia de entre Ríos ubicado en la manzana 12, como lote 6 de 1250 mts2., ofreciendo por la venta de dicho inmueble la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco (8.125) en efectivo. - folio 36/37: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 28 de agosto de 2008, entre la Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro

Fabián Cevey por una parte y por la otra la Srta. FILSINGER, Romina Elizabeth DNI 33.566.612. - folio 38: Copia de comprobante de interdepósito de cuenta corriente pesos efectivo nro de cuenta 003-0096624 denominación: municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia de fecha 29/08/2008 por importe de pesos \$ 8.125. - folio 39: NOTA, sin fecha a la Junta de Fomento de Puerto Yeruá, donde la Srta. Filsinger Romina Elizabeth DNI 33.566.612, requiere la cesión de derechos sobre un inmueble de propiedad del Superior de Gobierno de la Provincia de entre Ríos ubicado en la manzana 12, como lote 5 de 1250 mts²., ofreciendo por la venta de dicho inmueble la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco (8.125) en efectivo. - folio 40/41/42: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 12 de agosto de 2008, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra el Sr. Benítez Ramón María DNI 20.457.689. - folio 43: DECLARACIÓN JURADA del Sr. Benítez, Ramón María donde dice que no posee inmueble de su propiedad y la hace a efectos de acceder a la adquisición de inmuebles fiscales por ofrecimiento directo de la junta de Fomento de Puerto Yeruá. - folio 44: COPIA DE RECIBO N° 0001-00000974 de fecha 13 agosto del 2008 por la suma pesos dos mil doscientos cincuenta (2.250) emitido por la municipalidad de Puerto Yeruá y pagado el 13 de agosto de 2008. - folio 45: COPIA DE RECIBO N° 0001-00000989 del mes de agosto del 2008 por la suma pesos un mil trescientos setenta y cinco (1.375) emitido por la municipalidad de Puerto Yeruá y pagado el 1 de septiembre de 2008. folio 46/47: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 15 de septiembre de 2003, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra la Srta. Niez, Josefina María DNI 26.709.801. - folio 48/49: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 23 de noviembre de 2012, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra el Sr. Fernández, Diego Rafael DNI 33.384.847. - folio 50/51: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 23 de noviembre de 2012, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra el Sr. Fernández, Diego Rafael DNI 33.384.847. - folio sin foliar: FOTOCOPIA anverso y reverso DNI 33.384.847 del Sr. Fernández Diego Rafael. - folio 52: COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO de fecha 19/11/2012 por la suma de pesos de doscientos noventa y seis (296) en concepto de monotributo. - folio 53: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 22.633.792 del Sr. Frutos Elbio Rafael. - folio 54: Un (1) COPIA DE RECIBO DE HABERES de la municipalidad de Puerto Yeruá de fecha del mes de octubre del 2012 correspondiente al Sr. Elbio Rafael Frutos, abonado en fecha 01 de

noviembre de 2012. - folio 54/55: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 1 del mes de agosto de 2013 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. LIAND, Néstor Marcelo DNI 35.715.934. - folio 56: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 35.715.934 del Sr. Liand Nestor Marcelo. - folio 57: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 39.263.994 de la Sra. Viera, Karen Silvia Daiana. - folio 58: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 52.262.402 de Liand, Dylan Augusto. - folio 59: Un (1) COPIA DE RECIBO DE HABERES de Liand José María período abonado en julio de 2013 por Dumont, Leonardo Alfredo. - folio 60: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 35.715.934 del Sr. Liand. - folio 61/62: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 01 de agosto de 2012 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. CORREA, Gustavo Orlando DNI nº 33.839.405. - folio 63/64: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 01 de agosto de 2012 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. CORREA, Gustavo Orlando DNI nº 33.839.405 - folio 65: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 33.839.405 del Sr. CORREA, Gustavo Orlando. -folio 66: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI 37.568.760 de la Sra. AGUILAR, Noelia Beatriz. - folio 67: Un (1) COPIA DE RECIBO DE HABERES de CORREA, Diego Oscar DNI nº 28.109.763 período abonado en julio de 2012 por Luis Losi S.A., - folio 68: FOTOCOPIA anverso y reverso del Sr. CORREA, Diego Oscar.- folio 69/70: Un (1) CONTRATO DE CESIÓN de fecha 19 de febrero de 2008 entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra la Sra. MANFIO, Sonia Gabriela DNI nº 24.594.419. - folio 71: UN (1) CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA, expedido por la Jefatura Departamental de la Ciudad de Concordia el 21 de mayo de 2012 al Sr. AGUILAR, Ángel Alberto DNI nº 22.144.884. -folio 72: UN (1) CERTIFICADO DE VECINDAD del Sr. AGUILERA, Ángel Alberto en calle Juan XXIII S/N de la localidad de Puerto Yeruá de fecha 22 de mayo de 2012. - folio 73: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 32.529.298 de la Sra. DELGADO. - folio 74: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 22.144.884 del Sr. AGUILAR, Ángel Alberto. - folio 75: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 44.074.542 de AGUILAR, Leonardo David. - folio 76: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 48.201.402 de AGUILAR, Ángel Gabriel. - folio 77: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 38.516856 de AGUILAR, Roxana Elizabeth. - folio 78: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 39.578.822 de AGUILAR, Giuliana Ayelen - folio 79: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 41.350.431 de AGUILAR, Diana Maribel. -folio 80: FOTOCOPIA anverso y

reverso de DNI nº 40.167.279 de AGUILAR, Talía Tamara. - folio 81: COPIA DE RECIBO DE HABERES del Sr. Manuel Aureliano SERVIN, abonado el 02/07/2012 por la Municipalidad de Puerto Yeruá. - folio 82: COPIA DE RECIBO DE HABERES del Sr. Manuel Aureliano SERVIN, abonado el 02/07/2012 por la Municipalidad de Puerto Yeruá. - folio 83: ACTA DE CONSTATACIÓN DE INMUEBLE de fecha 13/03/2014 en la manzana Nº 105, Lote Nº8 de la localidad de Puerto Yerúa donde se constata que habita el Sr. Aguilar, Ángel Alberto. -folio 84: EXPOSICIÓN POLICIAL de fecha 12/03/2014. -folio 85: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI Nº 17.816.591 del Sr. Servín, Manuel Aureliano. -folio 86/87: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 01/08/2012 entre Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro Fabían Cevey por una parte y por la otra, Ángel Alberto Aguilar DNI Nº 22.144.884. -folio 88: COPIA SIMPLE DE CONTRATO DE CESIÓN que antecede. -folio 89/90: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 01/08/2012 entre Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra, Ángel Alberto Aguilar DNI Nº 22.144.884. - folio 91/92: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 06/05/2009 entre Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra, Ricardo Cristian Correa DNI Nº 30.094.955. - folio 93: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI Nº 30.094.955 de CORREA, Ricardo Cristian. - folio 94: COPIA DE DOS RECIBOS DE HABERES de Ricardo Cristian Correa de abril 2009 y agosto 2008. -folio 95: COPIA DE CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI de SALVINI, Maricel Elvira DNI Nº36.547.373. - folio 96: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI Nº 36.547.373 de Salvini, Maricel Elvira. - folio 97: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI Nº 26.033.105 del Sr. CORREA, Robustiano Atilio. - folio 98/99: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 01 de marzo de 2011, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. ALVAREZ, Fabian Rubén DNI nº 29.574.868. - folio 100/101: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 19 de febrero de 2008, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra la Sra. HERMOSA, Dora Elvira DNI Nº 17.121.741. - folio 102: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 29.574.868. - folio 103: COPIAS DE RECIBOS DE HABERES de ALVAREZ, Rubén Fabian correspondiente al período de enero de 2008 y al de febrero de 2008. - folio 104/105: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 19 de febrero de 2008, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por le presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra la Sra. HERMOSA, Mariana Yamina DNI Nº 29.676.118. - folio 106: FOTOCOPIA anverso y

reverso de DNI nº 20.648.626 de MORTEIRA, Marisa Noemi. - folio 107: COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE HABER MENSUAL de MORTEIRA, Marisa Noemi. - folio 108/109: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 6 de abril de 2009 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por le presidente Municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. CORREA, Jorge Alberto DNI nº 24.233.257. - folio 110: CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI 24.233.257 del Sr. CORREA, Jorge Alberto. - folio 111: COPIA DE RECIBO DE HABERES, correspondiente al período de marzo de 2009 del Sr. CORREA, Jorge Alberto. - folio 112: COPIA DE RECIBO DE HABERES, correspondiente al período de marzo de 2009 del Sr. CORREA, Modesto Alcides. - folio 113: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 21.952.216 del Sr. CORREA, Modesto Alberto. -folio 114/115/116: UN BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE de fecha 01 de octubre de 2015 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal de Puerto Yeruá Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra parte la Sra. BERDUN, María Luz DNI nº 28.796.660 y el Sr. FERNANDEZ, Walter Gabriel DNI nº 37.111.740. - folio 117: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 10.873.159 de la Sra. MAIDANA, Rita Esperanza. - folio 118: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 39.576.942 de BERDUN, Brian Ezequiel. - folio 119: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 49.792.492 de BERDUN, Wilson Angel Isaías. - folio 120: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 46.392.124 de BERDUN, Amanda Aleli. - folio 121: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 37.111.740 de FERNANDEZ, Walter Gabriel. - folio 122: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 28.796.660 de BERDUN, María Luz. -folio 123: COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO PREVISIONAL ANSES de fecha 09 de septiembre de 2015 correspondiente a la Sra. MAIDANA, Rita Esperanza. - folio 124/125/126: UN BOLETO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE de fecha 01 de octubre de 2015 entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal de Puerto Yeruá Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra parte la Sra. BERDUN, María Luz DNI nº 28.796.660 y el Sr. FERNANDEZ, Walter Gabriel DNI nº 37.111.740. - folio 127 y ss. sin foliar: EXPEDIENTE Nº 122/2015 a Nombre de Ismael PEREYRA, iniciado en fecha 03/08/15, objeto: renuncia terreno, NOTA de fecha 3 de agosto de 2015 al Sr. Intendente Alejandro Fabian Cevey donde el Sr. Ismael Pereyra renuncia al terreno para quedar libre de deudas y poder sacar carnet de conducir. - folio 128/129: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 03 de julio de 2008 entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. PEREYRA, Arsenio Ismael DNI nº 28.591.503. - folio 130: CONSTANCIA DE SOLICITUD Y ENTREGA DE DNI nº 28.591.503 al Sr. PEREYRA, Arsenio Ismael. -

folio 131: FOTOCOPIA DE COMPROBANTE del Sr. PEREYRA, Arsenio Ismael.- folio 132: COPIA DE COMPROBANTE DE RECIBO DE HABERES correspondiente al período de marzo de 2008 del Sr. PEREYRA, Arsenio Ismael.- folio 133: FOTOCOPIA anverso y reverso de DNI nº 11.884.235 de MARTINEZ, Amanda Mabel.- folio 134: COPIA DE COMPROBANTE DE PAGO DE BENEFICIO ANSES de fecha 06/05/2008 de la Sra. MARTINEZ, Amanda Mabel.- folio 135/136: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 23 de mayo de 2007, entre la Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra parte la Sra. RONDAN, Graciela Irene. - folio 137/138: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 19 de febrero de 2008 entre la Municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. BORDAGARAY, Francisco Ricardo DNI nº 11.161.134. - folio 139: hoja separador color amarillo. - folio 140: ASIEN TO CONTABLE DE LIBRO MAYOR de la municipalidad de Puerto Yerúa.- folio 141: COPIA DE RECIBO Nº 0000- 00000916 de fecha 15/03/2005 expedido por la municipalidad de Puerto Yerúa al Sr. KERLING, Ramon Oscar en concepto de 3er cuota plan pago partida nº 39005 cta. agua 11253 por importe de pesos trescientos cincuenta y cinco (\$ 355).- folio 142: COPIA DE RECIBO Nº 0000- 00000887 de fecha 11/01/2005 expedido por la municipalidad de Puerto Yerúa al Sr. KERLING, Ramon Oscar en concepto de 2da cuota plan pago partida nº 39005 cta. agua 11253 por importe de pesos trescientos cincuenta y cinco (\$ 355).- folio 143: COPIA DE RECIBO Nº 0000- 00000864 de fecha 07/12/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yerúa al Sr. KERLING, Ramón Oscar en concepto de 1er cuota plan pago partida nº 39005 cta. agua 11253 por importe de pesos trescientos cincuenta y cinco (\$ 355).- folio 144/145: CONVENIO DE PAGO DE DEUDAS POR TASAS MUNICIPALES de fecha 18 de noviembre de 2004 entre la municipalidad de Puerto Yerúa, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra parte el Sr. KERLING, Ramón Oscar DNI nº 11.352.681.- folio 146: Nota manuscrita de Ramón Oscar KERLING,- folio 147/148: planillas tasa general inmobiliaria.- folio 149: anotaciones manuscritas.- folio 150: CARÁTULA COMPRAVENTA DE TERRENOS FISCALES, MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ AÑO 2003, adquiriente: AMARILLA, Víctor José de fecha 01/12/2003.- folio 151: DECRETO Nº 044/14 emitido por la Municipalidad de Puerto Yerúa en fecha 15 de agosto de 2014 donde se adjudica al Sr. Víctor AMARILLA DNI nº 16.592.097 un inmueble ubicado en Puerto Yerúa, manzana nº 11 con una superficie de 625 mts²., plano nº 62562.- folio 152: COPIA DE RECIBO Nº 0000-00000912 de fecha 09/03/2005 expedido por la Municipalidad de Puerto Yerúa a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con

cincuenta (\$83,50), en concepto pago de última cuota 12/12 venta de terreno.- folio 153: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000901 de fecha 14/02/2005 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 11/12 venta de terreno.- folio 154: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000878 de fecha 28/12/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 10/12 venta de terreno.- folio 155: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000838 de fecha 14/10/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 9/12 venta de terreno. -folio 156: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000824 de fecha 14/09/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 8/12 venta de terreno.- folio 157: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000807 de fecha 06/08/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 7/12 venta de terreno - folio 158: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000795 de fecha 13/07/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 6/12 venta de terreno.- folio 159: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000783 de fecha 16/06/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 5/12 venta de terreno.- folio 160: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000766 de fecha 11/05/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 4/12 venta de terreno. - folio 161: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000758 de fecha 14/04/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 3/12 venta de terreno - folio 162: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000747 de fecha 18/03/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50), en concepto pago de cuota 2/12 venta de terreno.- folio 163: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000734 de fecha 23/02/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos ochenta y tres con cincuenta (\$83,50),

en concepto pago de cuota 1/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 164: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000702 de fecha 01/12/2003 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos cuatrocientos (\$400), en concepto pago a cuenta de la entrega, saldo de pesos treinta y ocho (\$ 38) sobre Contrato de Cesión Inmueble. - folio 165: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000718 de fecha 09/01/2004 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. Víctor José AMARILLA por la suma de pesos treinta y ocho (\$38), en concepto saldo de 1era entrega.- folio 166: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 14 de enero de 2004, entre la Municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra parte el Sr. AMARILLA, Víctor José DNI n° 16.592.097.- folio 167: BORRADOR DE CONTRATO DE CESIÓN, de fecha 14 de noviembre de 2003, entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra parte el Sr. AMARILLA, Víctor José DNI n° 16.592.097.- folio 168: CARÁTULA COMPRAVENTA DE TERRENOS FISCALES, MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ AÑO 2003, adquiriente: NIEZ, Josefina María de fecha 15/09/2003.- folio 169: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000826 de fecha 14/09/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 12/12 venta de terreno sobre convenio.- folio 170: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000810 de fecha 10/08/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 11/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 171: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000790 de fecha 07/07/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 10/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 172: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000778 de fecha 09/06/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 9/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 173: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000765 de fecha 10/05/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 8/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 174: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000755 de fecha 12/04/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 7/12 venta de terreno

sobre convenio celebrado.- folio 175: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000744 de fecha 10/03/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 6/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 176: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000729 de fecha 11/02/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 5/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 177: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000720 de fecha 12/01/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 4/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 178: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000708 de fecha 10/12/2003 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 3/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 179: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000690 de fecha 24/10/2003 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 2/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 180: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000684 de fecha 08/10/2003 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ochenta y cinco (\$85) en concepto de pago de cuota 1/12 venta de terreno sobre convenio celebrado.- folio 181: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000674 de fecha 17/09/2003 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos ciento cincuenta (\$150) en concepto de pago de mensura de contrato de cesión celebrado el 15/09/03 y COPIA DE RECIBO N° 0000-00000673 de fecha 14/09/2004 expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de la Sra. NIEZ, Josefina María por la suma de pesos cuatrocientos treinta y uno con veinticinco (\$431,25) en concepto de pago de contrato de cesión celebrado el 15/09/2013.- folio 182/183/184: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 15 de septiembre de 2003 entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra parte NIEZ, Josefina María DNI n° 26.709.801.- folio 185/186/187: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 18 de julio de 2003, entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por le presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra parte la Sra. ZALDIVAS, Susana Griselda DNI n° 24.233.336- folio 188: CARÁTULA COMPRAVENTA DE TERRENOS FISCALES, MUNICIPALIDAD DE PUERTO Yeruá AÑO 2003, adquiriente: DIAZ, Aníbal Alberto de fecha 16/07/2003.- folio 189: COPIA DE RECIBO N°

0000-00000706 de fecha 09/12/2003 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. DIAZ, Aníbal por la suma de pesos doscientos (\$200), en concepto pago de cuota 5/5 sobre convenio celebrado.- folio 200: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000680 de fecha 06/10/2003 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. DIAZ, Aníbal por la suma de pesos doscientos (\$200), en concepto pago de cuota 3/5 sobre convenio celebrado.- folio 201: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000694 de fecha 05/11/2003 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. DIAZ, Aníbal por la suma de pesos doscientos (\$200), en concepto pago de cuota 4/5 sobre convenio celebrado.- folio 202: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000667 de fecha 05/09/2003 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. DIAZ, Aníbal por la suma de pesos doscientos (\$200), en concepto pago de cuota 2/5 sobre convenio celebrado.- folio 203: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000656 de fecha 06/08/2003 expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre del Sr. DIAZ, Aníbal por la suma de pesos doscientos (\$200), en concepto pago de cuota 1/5 sobre contrato de cesión celebrado el 16/07/2003.- folio 204/205/206: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 16 de julio de 2003, entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra el Sr. DIAZ, Aníbal DNI n° 23.613.121.- folio 207: CARATULA COMPRAVENTA DE TERRENOS FISCALES, MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ AÑO 2003, adquiriente: LINERA, Juan Manuel de fecha 07/7/2003.- folio 208: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000789 de fecha 07/07/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos ciento cincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 12/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 209: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000779 de fecha 09/06/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos ciento cincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 11/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 210: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000763 de fecha 06/05/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 10/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 211: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000756 de fecha 12/04/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 9/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 212: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000739 de fecha 05/03/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota

8/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 213: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000728 de fecha 11/02/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 7/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 214: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000717 de fecha 07/01/2004, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 6/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 215: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000705 de fecha 09/12/2003, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 5/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 216: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000696 de fecha 11/11/2003, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 4/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 217: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000683 de fecha 08/10/2003, expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 3/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 218: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000668 de fecha 05/09/2003, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 2/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 219: COPIA DE RECIBO N° 0000-00000657 de fecha 11/08/2003, expedido por la municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de LINERA, Juan Manuel por la suma de pesos cientocincuenta (\$150) en concepto de pago de cuota 1/12 de venta terreno sobre convenio celebrado.- folio 220/221/222: UN CONTRATO DE CESIÓN de fecha 07 de julio de 2003, entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabian Cevey por una parte y por la otra el Sr. LINERA, Juan Manuel DNI n° 23.588.752.- folio 223: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 10 de julio de 2002 donde se notifica al Sr. Carlos Alberto Benítez, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 115, solar B, lote 03 con una superficie de 625 mts².- folio 224/225: UN CONTRATO DE CESIÓN, de fecha 10 de julio de 2002, entre la municipalidad de Puerto Yeruá, representada por el presidente municipal Alejandro Fabián Cevey por una parte y por la otra el Sr. Carlos Alberto BENITEZ DNI n° 10.873.428.- folio 226: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 2 de julio de 2002 donde se notifica a

la Sra. Emilia Griselda ESMAU DNI nº 24.037.917 que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana nº 125, solar B, lote 01, con una superficie de 300 mts².- folio 227: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 2 de julio de 2002 donde se notifica a la Sra. Emilia Griselda ESMAU DNI nº 24.037.917 que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana nº 125, solar B, lote 01, con una superficie de 300 mts².- folio 228: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 2 de julio de 2002 donde se notifica a la Sra. Emilia Griselda ESMAU DNI nº 24.037.917 que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana nº 125, solar B, lote 01, con una superficie de 300 mts².- folio 229: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 14 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. AGUILERA Natalia DNI nº 29.595.989, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana nº 43, solar C, lote 01, con una superficie de 300 mts².- folio 230: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Natalia SANDRI de ALVAREZ DNI nº 28.591.552 que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble. Que tomando conocimiento la Sra. Sandri Natalia pide se le otorgue un plazo de cinco días para tomar la decisión.- folio 231: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Natalia SANDRI de ALVAREZ DNI nº 28.591.552 que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble. Que tomando conocimiento la Sra. Sandri Natalia pide se le otorgue un plazo de cinco días para tomar la decisión.- folio 232: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Natalia SANDRI de ALVAREZ DNI nº 28.591.552 que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble. Que tomando conocimiento la Sra. Sandri Natalia pide se le otorgue un plazo de cinco días para tomar la decisión.- folio 233: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Carina BURGOS DNI nº 23.143.464, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana nº 02, solar D, lote 04, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por la misma.- folio 234: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ,

de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Carina BURGOS DNI n° 23.143.464, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 02, solar D, lote 04, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por la misma.- folio 235: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Carina BURGOS DNI n° 23.143.464, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 02, solar D, lote 04, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por la misma.- folio 236: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Nicolás MIÑO DNI n° 7.665.540, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 02, solar D, lote 01, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por el mismo.- folio 237: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Nicolás MIÑO DNI n° 7.665.540, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 02, solar D, lote 01, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por el mismo.- folio 238: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 11 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Nicolás MIÑO DNI n° 7.665.540, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 02, solar D, lote 01, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por el mismo.- folio 239: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 12 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Isabel Dolores PASCUCIELLO DNI n° 10.851.069, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 17, solar A, lote 01, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por la misma. - folio 240: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 12 de junio de 2002 donde se notifica a la Sra. Isabel Dolores PASCUCIELLO DNI n° 10.851.069, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 17, solar A, lote 01, con una superficie de 300 mts²., siendo aceptada por la misma.- folio 241: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 12 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Enrique Ramón ESCAYOLA DNI n° 20.457.213, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n°

45, solar A, lote 01, con una superficie de 500 mts²., siendo aceptada por el mismo.- folio 242: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 12 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Enrique Ramón ESCAYOLA DNI n° 20.457.213, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 45, solar A, lote 01, con una superficie de 500 mts²., siendo aceptada por el mismo.- folio 243: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 10 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Carlos Alberto BENITEZ DNI n° 10.873.428, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 34, solar C, lote 01, con una superficie de 500 mts²., siendo aceptada por el mismo. Que tomando conocimiento el Sr. Carlos A. Benítez pide se lo otorgue un plazo de cinco días para tomar una decisión.- folio 244: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 10 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. Carlos Alberto BENITEZ DNI n° 10.873.428, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 34, solar C, lote 01, con una superficie de 500 mts²., siendo aceptada por el mismo. Que tomando conocimiento el Sr. Carlos A. Benítez pide se lo otorgue un plazo de cinco días para tomar una decisión.- folio 245: ACTA HECHA POR LA JUNTA DE FOMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, de fecha 10 de junio de 2002 donde se notifica al Sr. SANDRI Lionel DNI n° 24.739.606, que de acuerdo a las condiciones y precio estipulado puede acceder a la compra del inmueble ubicado en la manzana n° 34, solar C, lote 01, con una superficie de 500 mts²., siendo aceptada por el mismo. Que tomando conocimiento el Sr. SANDRI Lionel pide se lo otorgue un plazo de cinco días para tomar una decisión.- folio 246: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 12 de junio de 2002 donde se convoca a la Sra. AGUILERA Natalia para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 247: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca a la Sra. WHEREN Etelvina para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 248: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca al Sr. ESCAYOLA Enrique, para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 249: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca a la Sra. PASCUCIELLO Isabel para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 250: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca al Sr. MIÑO, Nicolás para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio

251: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca a la Sra. SANDRI de ALVAREZ Natalia, para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 252: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca a la Sra. BURGOS, Carina para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 253: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca al Sr. BENITEZ Carlos para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 254: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca al Sr. BRAVO Andrés para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 253: NOTA de la Municipalidad de Puerto Yeruá de fecha 06 de junio de 2002 donde se convoca al Sr. SANDRI Lionel para presentarse en la misma, por solicitud de terrenos fiscales.- folio 254: LISTADO DE TERRENOS SOLICITADOS en la Municipalidad de Puerto Yeruá. 188.- COPIA DE RECIBO Nº 0001-00001014 de fecha 03/10/2008, expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de BENITEZ, Ramón María por la suma de pesos mil trescientos setenta y cinco (\$1.375) en concepto de compra terreno manzana nº 26, cuota 2/2, firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 189.- COPIA DE RECIBO Nº 0001-00000974 de fecha 13/08/2008, expedido por la Municipalidad de Puerto Yeruá a nombre de BENITEZ, Ramón María por la suma de pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250), en concepto de entrega del 45% del valor inmueble ubicado en manzana nº 26, firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 190.- COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CTA CTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 366620, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos cuatro mil doscientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$ 4.241,25), firmado por el contador Marcelo RIVERAS y COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 366624, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos cuatro mil doscientos cuarenta y uno con veinticinco centavos (\$4.241,25), firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 191.- COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 366614, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos siete mil doscientos dieciocho con noventa centavos (\$ 7.218,90), firmado por el contador Marcelo RIVERAS y COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 366619, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro

por la suma de pesos siete mil doscientos setenta con cincuenta y siete centavos (\$ 7.270,57), firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 192.- COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 366629, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco (\$ 8.125), firmado por el contador Marcelo RIVERAS y COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 366627, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco (\$ 8.125), firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 193.- COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 371721, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco (\$ 8.125), firmado por el contador Marcelo RIVERAS y COPIA DE COMPROBANTE DE INTERDEPÓSITO CUENTA CORRIENTE EN PESOS de fecha 22/08/2008 ticket 371722, nº de cuenta 003-0096624 DENOMINACIÓN: Municipalidad de Puerto Yeruá, Sucursal de destino Concordia Centro por la suma de pesos ocho mil ciento veinticinco(\$ 8.125), firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 194.- IMPRESIÓN DE LISTADO DE PAGO DE CHEQUES, firmada por el contador Marcelo RIVERAS; 195.- PLAN DE CUENTAS en seis (6) fs., firmado por el contador Marcelo RIVERAS. 196.- COPIA DE DECRETO Nº 001/11, de fecha 12 de diciembre de 2011, que decreta la ratificación como Secretaria de Gobierno del Municipio de Puerto Yeruá a la Sra. María Griselda Brassesco DNI nº 16.611.901, firmada por el contador Marcelo RIVERAS. 197.- COPIA DE HABILITACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS de 10 de diciembre de 2003 y COPIA DE ACTA Nº 1 de 10/12/2003 donde se deja asentada la misma y se elige como presidente de la Junta de Fomento del Municipio de Puerto Yeruá al Sr. Alejandro Fabián Cevey, firmada por el contador Marcelo RIVERAS en cuatro (4) fs. 198.- COPIA DE ORDENANZA 69 de fecha 09 de junio de 2003, firmada por el contador Marcelo RIVERAS, en dos (2) fs. 199.- COPIA DE ORDENANZA Nº 007/07, de 17 de abril de 2007 donde se ratifica las ordenanzas 57/02, 58/02 y 69/02, firmada por el contador Marcelo RIVERAS en dos (2) fs. 200.- COPIA DE DECRETO Nº 014/05, de fecha 04 de marzo de 2005 en donde se decreta, contratar como Asesor Letrado del Municipio de Puerto Yeruá al Dr. Julio Cesar LARROCA DNI nº 13.940.519, firmada por el contador Marcelo RIVERAS, en un (1) fs., 201.- COPIA DE DECRETO Nº 024/05, de fecha 02 de junio de 2005 donde se designa en el cargo como secretaria de Gobierno del Municipio de Puerto Yeruá a la Sra. BRASSESCO María Griselda, firmada por el

Contador Marcelo RIVERAS en un (1) fs.; 202.- COPIA DE HABILITACIÓN DEL LIBRO DE ACTAS de 10 de diciembre de 2007 Y COPIA DE ACTA N° 1/7 de 10/12/2007 donde se deja asentada la misma y se elige como presidente de la Junta de Fomento del Municipio de Puerto Yeruá al Sr. Alejandro Fabián Cevey, firmada por el contador Marcelo RIVERAS en dos (2) fs., 203.- COPIA DE ORDENANZA N° 001/07, de fecha 18 de diciembre de 2007, donde se designa como secretaria de la junta de Fomento de Puerto Yeruá a la Sra. María Griselda BRASSESCO DNI n° 16.611.901, firmada por el Cr. Marcelo RIVERAS en un (1) fs., 204.- COPIA DE ACTA DE ASUNCIÓN DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO Yeruá, de fecha 10 de diciembre del año 2011, firmada por el Cr. Marcelo RIVERAS en un (1) fs., 205.- COPIA DE ORDENANZA N° 56/02, firmada por el Cr. Marcelo RIVERAS en un (1) fs., 206.- COPIA DE ORDENANZA n° 57/02 de fecha 21 de marzo 2002, donde se dispone el fraccionamiento de inmuebles fiscales dentro del ejido urbano de la ciudad de Puerto Yeruá y COPIA DE ORDENANZA N° 58/02, de fecha 03 de junio de 2002, donde se determina los inmuebles que serán objeto de venta de conformidad a las determinaciones efectuadas por mensura y los precios especificados por el Presidente Municipal y COPIAS DE ORDENANZA N° 59/02, de fecha 26 de junio de 2002, donde se aprueba la cesión de los derechos municipales sobre el inmueble en la manzana n° 43 solar c, lote 01 a favor de la Sra. Teresita Aguilera, firmadas por el Cr. Marcelo RIVERAS en seis (6) fs., 207.- COPIA DE RESOLUCION N° 126, del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos de fecha 9 de octubre de 2012, donde se aprueba la rendición de cuentas del ejercicio 2008 del Municipio de Puerto Yeruá, firmada por el Cr. Marcelo RIVERAS en cinco (5) fs., 208.- COPIA DE RESOLUCION N° 123, del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos de fecha 9 de octubre de 2012, donde se aprueba la rendición de cuentas del ejercicio 2009 del Municipio de Puerto Yeruá, firmada por el Cr. Marcelo RIVERAS en cinco (5) fs., 209.- COPIA DE OFICIO N° 262, de fecha 9 de noviembre de 2010, remitido por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, firmado por el Cr. Marcelo RIVERAS en dos (2) fs., 210.- COPIA DE OFICIO N° 201 de fecha 22 de setiembre de 2010, remitido por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, firmado por el Cr. Marcelo RIVERAS en seis (6) fs., 211.- COPIA DE OFICIO N° 286 de fecha 1 de noviembre de 2011, remitido por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, firmado por el Cr. Marcelo RIVERAS en un (1) fs., 212.- COPIA DE OFICIO N° 169 de fecha 5 de julio de 2011, remitido por el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, firmado por el Cr. Marcelo RIVERAS en seis (6) fs.-.

Que también se adjunta el detalle de documental secuestrada en el allanamiento obrante en puntos N°73 y 180: Se deja expresamente ofrecida la documental

secuestrada en el allanamiento llevado a cabo el 13/10/16 en el domicilio del imputado Terenzano (calle Entre Ríos N°2137, Concordia) conforme se indicó en los puntos 73 y 180 anteriores, conforme el siguiente detalle: 213.- Una carpeta de tapa amarilla con leyenda "ESTUDIO NOTARIAL Lidia M. Garamendy de Brizio - Registro Notarial N°11 - María Margarita Brizio - Registro Notarial N°44 - Escribanas Públicas", conteniendo en su interior documentación relacionada con el inmueble de calle Entre Ríos N°2137 tal como mensuras, planos, boletas de impuesto inmobiliario, comprobantes de obras sanitarias, Escritura Original N° 16 del Registro Notarial N°44 de Esc. María Margarita Brizio del 02/04/2002, constancias de conexión de gas etc. en un total de 75 fs.- 214.- Una carpeta amarilla con leyenda "Registro de Contratos Públicos Sol Ileana Vicario Escribana Reg. N° 56" que contiene en su interior una carátula, la Escritura Original N°47 del Registro Notarial N°56 de fecha 01/06/2011 por la cual Fabián Rubén TEREZANO compra un inmueble, formulario 1/2 N°0135151 y el plano de mensura N°69820 relacionado al mismo inmueble, en un total de cinco (5) fs.- 215.- Copia certificada de Escritura N°141 del Registro Notarial N° 57 del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN de fecha 08/06/16 por la cual Fabián Rubén TEREZANO vende por la suma de pesos cien mil (\$100.000) a María Mercedes GIRARD una fracción del inmueble matrícula N°137.504 C.U.- 215 BIS.- Copia certificada de Escritura N°142 del Registro Notarial N° 57 del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN de fecha 08/06/16 por la cual Fabián Rubén TEREZANO vende por la suma de pesos noventa mil (\$90.000) a Brenda Soledad CEVEY y Alejandro Joaquín CEVEY una fracción del inmueble matrícula N°137.504 C.U.-

Que asimismo adjuntos documental del allanamiento de los puntos N°74 y 93: Se deja expresamente ofrecida la documental secuestrada en el allanamiento llevado a cabo el 13/10/16 en el domicilio del imputado Cevey (Santa Catalina y Enrique Deruder s/n°, Puerto Yerúa) conforme se indicó en los puntos 74 y 93 anteriores, conforme el siguiente detalle: 216.- Papel con manuscrito (IOSPER, Libardoni, Girard Gabriela, León Pueces, etc.) 217.- Factura Cooperativa Eléctrica de Concordia por medidor N°11181474 con fecha de emisión 23/09/13.- 218.- Acta de receptación Casa N°2 suscripto por Silvia Ortíz por Luis Losi SA de fecha 01/12/14; 219.- Acta de receptación Casa N°1 suscripto por Silvia Ortíz por Luis Losi SA de fecha 01/12/14; 220.- Talonario de facturas "C" de la contribuyente Girard Gabriela Andrea (CUIT 27-21513441-0) con fecha de vencimiento 31/07/15 N°0001-00000001 al N°0001-00000050 encontrándose todas sin usar con excepción de la N°0001-00000011 emitida a favor de Luis Losi SA en fecha 24/08/15; 221.- Factura ATER cuota 5 de 6 sobre plan 101220161889716 del impuesto inmobiliario partida

02-155564-6; 222.- Presupuestos N°561, 563 y 564 de Deco Centro del 28/01/15 para Cevey Fabián - Cabañas y N°565 para Cevey Fabián (Casa Flía); 223.- Seis (6) facturas de la Cooperativa Eléctrica de Concordia en relación a medidores N°11181474, 11181474, 12146674, 2221378, 8922444, 9898800 y un tickets de pago de fecha 04/07/16; 224.- Nota de admisión como socio ante la Cooperativa Eléctrica de Concordia de fecha 26/03/15 y declaración de carga, ambas notas firmadas por Gabriela de Cevey y comprobante de pago; 225.- Recibos de Agua y Gas de fecha 24/02/15; 226.- Recibos de Agua y Gas de fecha 25/03/15 y factura de fecha 25/03/15; 227.- Ticket de Agua y Gas de fecha 30/03/15; 228.- Ticket de Agua y Gas de fecha 20/03/15; 229.- Orden de venta del 18/03/15 de DoMat; 230.- Ticket de El Bazar del 25/03/15 por un total de \$2.640 y presupuesto adjunto; 231.- Recibo N°94911 de "Güemes 207"; 232.- Ticket de Mayo SRL del 30/03/15; 233.- Boleta de ATER a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble matrícula 137504 del año 2013, anticipo 2 con ticket de pago adjunto; 234.- Boleta de ATER a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble matrícula 137504 del año 2013, anticipo 1 con ticket de pago adjunto; 235.- Boleta de ATER a nombre de José Luis IRIBARREN por inmueble matrícula 137499 del año 2013, anticipo 3 con ticket de pago adjunto; 236.- Boleta de ATER a nombre de Gabriela Andrea GIRARD por inmueble matrícula 135101 del año 2013, anticipo 3 con ticket de pago adjunto; 237.- Boleta de ATER a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble matrícula 137504 del año 2013, anticipo 3 con ticket de pago adjunto; 238.- Boleta de ATER a nombre de José Luis IRIBARREN por inmueble matrícula 137499 del año 2013, anticipo 1 con ticket de pago adjunto; 239.- Estado de deuda emitido por ATER al 29/12/15 a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble partida 02 145661 3 con Boletas de ATER a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble matrícula 137504 del año 2014, anticipos 4 y 5; del año 2015, anticipos 1, 2, 3, 4 y 5; del año 2008, anticipo 1, y ocho (8) tickets de pago; 240.- Estado de deuda emitido por ATER al 29/12/15 a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble partida 02 158139 8 con Boletas de ATER a nombre de Fabián Rubén TERENZANO por inmueble matrícula 137504 del año 2014, anticipos 4 y 5; del año 2015, anticipos 1, 2, 3, 4 y 5; y ocho (8) tickets de pago; 241.- Boleta emitida por ATER por inmueble partida 145661/3 del año 2016 anticipo 1 y su ticket de pago; 242.- Boleta emitida por ATER por inmueble partida 145661/3 del año 2016 anticipo 2 y su ticket de pago; 243.- Carpeta color negra con folios transparentes conteniendo un sobre manila dirigido por correo a Alejandro Fabián Cevey por Viviendas El Ombú, impresión del sitio web de Viviendas El Ombú en una foja y lista de precios cabañas al mes de mayo de 2013 de Viviendas El Ombú; contrato de

fabricación de vivienda prefabricada entre Viviendas El Ombú y Alejandro Fabián Cevey de fecha 14/02/13, lista de precios cabañas al mes de mayo de 2013 de Viviendas El Ombú y constancia de entrega e instalación de cabañas y recibo del 18/05/13 por saldo de precio de Viviendas El Ombú; copia de contrato de fabricación de vivienda prefabricada entre Viviendas El Ombú y Alejandro Fabián Cevey de fecha 14/02/13 y copia de recibo, recibo del 18/05/13 por la suma de \$49.120 abonados por Fabián Cevey, recibo del 06/02/13 emitido por Viviendas El Ombú por \$7.800 abonados por Alejandro Fabián Cevey, plano de cabañas de 24 m2, recibo del 28/02/13 emitido por Viviendas El Ombú por \$38.880 abonados por Alejandro Fabián Cevey; ficha de características técnicas de las cabañas en 2 fs.; impresión de correos electrónicos entre Alejandro Fabián Cevey y viviendas El Ombú; presupuesto de Iglesias materiales N°12166, 12171, 12194, 12191, 12192; factura 25178 de Industrial Goma; vale por 9 m3 de hormigón del 08/04/13; presupuesto de Iglesias materiales N°12190; factura 25179 de Industrial Goma; ticket de Ferretería y Bulonería Argentina del 30/05/13; ticket de Agua y Gas del 30/05/13; Facturas N°4684 y 4728 de Concor Plast SRL; papel plastificado con inscripción "Girard Ethel, Isla Año Nuevo Tira 4 Dto 8 Piso Tierra del Fuego"; remito N°66630 de Artelec, cotización N° T del 03/08/16 de Artelec y su copia, recibo suscripto por Roberto Saccomandi del 05/08/16; Factura N°65568 de Extragas; 244.- Boleta emitida por ATER a nombre de Alejandro Fabián CEVEY y otro por inmueble partida 101021/7, matrícula 138777 del año 2013 anticipo 2 y su ticket de pago; 245.- Boleta emitida por ATER a nombre de Alejandro Fabián CEVEY por automotor domino LHW581 del año 2013 anticipo 2 de 4 y su ticket de pago; 246.- Boleta emitida por ATER a nombre de Gabriela Andrea GIRARD por automotor domino CGM579 del año 2013 anticipo 2 de 4 y su ticket de pago; 247.- Boleta emitida por ATER a nombre de María Cristina Mercedes CEVEY por inmueble partida 145713/9, matrícula 136748 del año 2013 anticipo 2 y su ticket de pago; 248.- Boleta emitida por ATER a nombre de María Mercedes GIRARD por inmueble partida 155563/7, matrícula 135098 del año 2013 anticipo 2 y su ticket de pago; 249.- Boleta emitida por ATER a nombre de Gabriela Andrea GIRARD por inmueble partida 155564/6, matrícula 135101 del año 2013 anticipo 2 y su ticket de pago; 250.- Boleta emitida por ATER a nombre de José Luis IRIBARREN por inmueble partida 157391/3, matrícula 137499 del año 2013 anticipo 2 y su ticket de pago;

251.- una fs. titulada "Municipalidad de Puerto Yerúa - Tasa General Inmobiliaria" con estado de deuda al 10/01/2013 de la partida municipal 27004.-

252.- dos (2) boletos de compraventa de propiedad inmueble entre Fabián Rubén TERENZANO (vendedor) y Alejandro Fabián CEVEY y Gabriel Andrea GIRARD

(compradores) de fecha 19/12/11; 253.- Escritura original N°365 del Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos de compraventa de inmueble matrícula 137.504 entre Municipalidad de Puerto Yerúa y Fabián Rubén TEREZANO del 14/07/10 y una copia de la misma; 254.- Escritura original N°370 del Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos de compraventa de inmueble matrícula 137.499 entre Municipalidad de Puerto Yerúa y José Luis IRRIBARREN del 14/07/10; 255.- Escritura original N°151 del reg. 57 del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN de compraventa de inmueble matrícula 135.098 entre María Mercedes GIRARD, representada por Julio César LARROCCA y Alejandro Fabián CEVEY del 25/02/16; 256.- Escritura original N°141 del reg. 57 del Esc. Carlos Adrián LASCURAIN de compraventa de inmueble matrícula 141.953 y 137.504 entre Fabián Rubén TEREZANO y María Mercedes GIRARD, representada por Julio César LARROCCA del 08/06/16 y correspondiente plano de mensura N°78.197; 257.- Factura de empresa Personal a nombre de Gabriela Andrea GIRARD por línea 3456253285 por \$286,48 y ticket de pago; 258.- Factura de empresa Personal a nombre de Gabriela Andrea GIRARD por línea 3456253381 por \$494,25 y ticket de pago; 259.- Factura de empresa Personal a nombre de Gabriela Andrea GIRARD por línea 3456255223 por \$395,32 y ticket de pago.-

Que acompañan detalle de documental secuestrada en el allanamiento indicados en los puntos N°150 y 162: Se deja expresamente ofrecida la documental secuestrada en el allanamiento llevado a cabo el 10/03/17 en la Municipalidad de Puerto Yerúa conforme se indicó en los puntos 150 y 162 anteriores, conforme el siguiente detalle: 260.- Un (1) LIBRO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2013; 261.- Un (1) LIBRO DIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2012; 262.- Un (1) LIBRO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2012; 263.- Un (1) LIBRO DIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2011; 264.- Un (1) CUADERNILLO ANILLADO CON DIVERSOS DECRETOS ESTANDO A LA VISTA EL EXPTE. DECRETO N° 042 05 DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DE FECHA 29/12/2005; 265.- UN (1) LIBRO BANCO EJERCICIO 2010 DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ; 266.- Un (1) LIBRO ANILLADO con DECRETO N° 001/11 Y SIGUIENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ en noventa (80) fs.; 267.- UN (1) LIBRO DE ACTAS - JUNTA DE FOMENTO DE PUERTO YERUÁ con fecha de habilitación 10/12/2007 de doscientas (200) fs. útiles; 268.- Un (1) LIBRO ANILLADO CON DECRETO N° 001/11 - PUERTO YERUÁ, 12/12/2011 en noventa (90) fs.; 269.- Un (1) LIBRO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2011; 270.- UNA (01) CARPETA anillada tapa color rojo conteniendo DECRETOS 2009; 271.- Un (1) LIBRO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2010; 272.- Un (1)

LIBRO DIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2010; 273.- UNA (01) CARPETA anillada tapa color amarilla conteniendo DECRETOS 2008; 274.- UN LIBRO DE ORDENANZAS DE LA JUNTA DE FOMENTO DE PUERTO YERUÁ con fecha de habilitación 10/12/2007 de doscientas (200) fs. útiles; 275.- Un (1) LIBRO DIARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ DEL AÑO 2013; 276.- UNA (01) CARPETA anillada tapa transparente conteniendo DECRETO N° 001/13 y siguientes de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ; 277.- UNA (01) CARPETA anillada tapa color verde conteniendo DECRETOS 2010; 278.- UN (1) LIBRO DE ACTAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO YERUÁ, PERÍODO 2011-2015.-

Que asimismo ofrecen como prueba los siguientes efectos: 1.- Soporte digital (CD) conteniendo videofilmaciones de allanamiento del 28/07/16 en la Municipalidad de Puerto Yeruá (documental N°26).- 2.- Soporte digital (CD) conteniendo un archivo adjuntado al informe del Lic. en sistemas Eduardo JACOBO del 12/09/16 (documental N°63).- 3.- Soporte digital (CD) conteniendo 46 fotos según Informe Técnico de Fotos de fecha 04/03/17 (documental N°140); 4.- Plano de Puerto Yeruá adjunto al Informe presentado por el Agrimensor Maximiliano GHIGLIONE en fecha 22/03/17 (documentación N°146); 5.- Soporte digital (CD) adjunto con el informe del delegado judicial Dr. Juan Pablo DE GIAMBATTISTA conteniendo entrevistas varias (documentación N° 169).-

Que al respecto de la primera cuestión, las parte expresaron en su acuerdo que "...Se sustenta la atribución de autoría y responsabilidad penal de los encartados, en los diferentes y contundentes medios probatorios que existen recolectados a lo largo de esta investigación preparatoria, los que en su conjunto determinan, sin lugar a duda, que los sujetos imputados, resultan responsables penalmente de los ilícitos objeto de este caso...".

Que afirman "...Se ha determinado en este trámite que en los lugares y momentos indicados precedentemente, Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yeruá, actuando con la participación necesaria de María Griselda BRASSESCO y Julio César LARROCCA, planificaron y ejecutaron una serie de actos contra el patrimonio administrado, tendiente a sustraer del mismo varios inmuebles, transfiriéndolos a favor de ellos mismos y sus familiares y a favor de terceras personas....".

Destacan que "...En tal cometido, avasallaron las normativas administrativas formales y, abusando de sus funciones, concretaron mediante formas prohibidas distintos actos gravosos para la Municipalidad de Puerto Yeruá...Luego de ello, también se ejecutaron actos de encubrimiento tendiente a colocar la barrera legal del tercer

comprador oneroso y de buena fe. Tal como surgirá del debate los posteriores comprados carecen de esas calidades sobre aquellos bienes ilícitamente adquiridos. En tal actividad, participaron numerosas personas allegadas a los imputados principales, quienes falseando ideológicamente escrituras públicas, llevaron a cabo tal emprendimiento..."-.

Que indican que "...También se acredita con la evidencia arrojada a V.E. -específicamente con los informes pertinentes-, que la cónyuge y el hijo del intendente usaron indebidamente telefonía celular de la municipalidad, abonada por ésta..."-.

Que concluyen, afirmando que "... tanto la materialidad del hecho como la autoría de todos los imputados queda demostrada cabalmente en esta instancia de juicio abreviado no dejando resquicio a duda respecto de la responsabilidad que le cabe a los imputados en este caso..."-.

Que como elemento probatorio, medular vinculante de todos los hechos, destaco las manifestaciones de Marcelo José RIVERAS, Contador Público Nacional, ante el Ministerio Público Fiscal, el que en fecha 3 de mayo de 2017, expuso que "...Me desempeño a cargo de la Contaduría Municipal de Puerto Yerúa desde el año 2006, estando designado como Contador Municipal desde el año 2011. En el sector de Contaduría y Tesorería somos sólo dos personas. El Contador y la Tesorera, que es Mariela Grigolatto que está ahí desde antes de mi ingreso. PREGUNTA FISCALÍA CÓMO SE REGISTRA CONTABLEMENTE LOS BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD, CONTESTA, que existe una contabilidad pública se llevan conjuntamente la contabilidad presupuestaria, financiera y patrimonial. En esta última se registran las altas y bajas de bienes. Concretamente a los ingresos de terrenos provenientes plasmada escritura nº 364 del registro del Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos de fecha 14/07/2010 nunca se registró. Consecuentemente, tampoco se registraron las bajas de los terrenos que se fueron vendiendo, aunque sí se registraban los ingresos en la contabilidad presupuestaria.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA Nº 365 DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE FECHA 14/07/2010 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que esa venta plasmada mediante esa escritura no está registrada contablemente. En el año 2008, se hicieron cesiones de los terrenos y se receptaron comprobantes de depósitos bancarios. No recuerdo qué persona en particular me dio la orden, pero debe ser o el intendente Cevey o la Secretaria Brassesco para que registre esos depósitos bancarios como ingresos por "venta de terrenos". PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LE FUERON

EXHIBIDAS ESAS CESIONES A LAS QUE HACE REFERENCIA, CONTESTA: algunas sí y otras no. Particularmente, respecto de la cesión a favor de Terenzano no recuerdo haberla visto. FISCALÍA LE SOLICITA QUE SEÑALE EN EL LIBRO DIARIO CORRESPONDIENTE DÓNDE ESTÁ REGISTRADA LA VENTA DEL TERRENO A FAVOR DEL SR. TEREZANO, CONTESTA: en la página 79 (folio 86) del libro Diario del año 2008 hay un asiento donde se registran ingresos por \$39.221,97 en la cuenta "ventas de terrenos" correspondiendo esa registración a la sumatorias de seis tickets de depósito bancarios del 22/08/08. Me mostraron una cesión como ejemplo para que registrara todos los depósitos como ventas de terrenos. Nosotros prestamos mucha atención en los egresos bancarios aunque no en los ingresos.-PREGUNTA FISCALÍA QUE SEÑALE CON PRECISIÓN CUÁL SERÍA EL TICKET DE DEPÓSITO POR LA VENTA DEL TERRENO A FAVOR DEL SR. TEREZANO, CONTESTA que no tengo forma de precisarlo ni relacionarlo porque los tickets no tienen concepto ni datos del depositante. PREGUNTA FISCALÍA QUE SEÑALE CON PRECISIÓN SI SE ENCUENTRA REGISTRADO ALGÚN INGRESO POR \$11.050 MENCIONADO EN LA ESCRITURA POR LA VENTA DEL TERRENO A FAVOR DEL SR. TEREZANO, CONTESTA que por concepto de venta de terrenos no se encuentra registrado ese importe.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA Nº 366 DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE FECHA 14/07/2010 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que esa venta plasmada mediante esa escritura no está registrada contablemente. Tampoco recuerdo haber tenido a la vista alguna cesión de derechos por ese terreno.-FISCALÍA LE SOLICITA QUE SEÑALE EN EL LIBRO DIARIO CORRESPONDIENTE DÓNDE ESTÁ REGISTRADA LA VENTA DEL TERRENO A FAVOR DE LA SRA. MERCEDES MAQUIAVELO, CONTESTA: No tengo forma de identificar esa venta en el libro Diario y tampoco existe algún ticket de depósito bancario que coincida con el monto que expresa la escritura.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA Nº 367 DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE FECHA 14/07/2010 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que esa venta plasmada mediante esa escritura no está registrada contablemente. Tampoco tengo certeza que la cesión existente en el bibliorato se corresponda con el ticket de depósito bancario del día 29/08/08 por \$8.125. Quizás el cesionario abonó en la Municipalidad en efectivo y la misma Municipalidad haya realizado el depósito al día siguiente. No sé por qué la escritura tiene un valor diferente.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL

TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA N° 368 DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE FECHA 14/07/2010 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que esa venta plasmada mediante esa escritura no está registrada contablemente. No recuerdo haber visto alguna cesión de derechos a favor del Sr. Larrocca Ruiz. El pago por esa compra -que no se corresponde al precio plasmado en la escritura- podría corresponder a un ticket de depósito bancario del 22/08/08 por \$7.218,90 dado que ese importe es igual al que figura en la cesión de derechos de la misma fecha a favor del Sr. Larrocca Ruiz que se me exhibe y que carece de la firma de éste. Tampoco hay coincidencia en la identificación del terreno que se vende mediante cesión y mediante escritura. Contablemente, no se registró porque tampoco se había registrado el alta de tales terrenos.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA N° 369 DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE FECHA 14/07/2010 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que esa venta plasmada mediante esa escritura no está registrada contablemente. Al igual que la cesión a favor de Filsinger, tampoco tengo certeza que la cesión existente en el bibliorato se corresponda con el ticket de depósito bancario del día 29/08/08 por \$8.125. Quizás el cesionario abonó en la Municipalidad en efectivo y la misma Municipalidad haya realizado el depósito al día siguiente. No sé por qué la escritura tiene un valor diferente.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA N° 370 DEL REGISTRO DEL ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO DE ENTRE RÍOS DE FECHA 14/07/2010 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que esa venta plasmada mediante esa escritura no está registrada contablemente. No recuerdo haber visto alguna cesión de derechos a favor del Sr. José Luis Irribarren. El pago por esa compra -que no se corresponde al precio plasmado en la escritura- podría corresponder a un ticket de depósito bancario del 22/08/08 por \$7.270,57, aunque no tengo certezas de ello.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA N° 132 DEL REGISTRO DE LA ESCRIBANA CECILIA CHALLIOL DE FECHA 06/09/2013 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: que no está registrada contablemente la escritura. Teniendo a la vista el bibliorato que contiene una cesión del 12/08/08 a favor de la misma persona

Ramón María BENÍTEZ y los dos recibos, advierto que el recibo N°974 del 13/08/08 por la suma de \$2250 está registrado en el libro Diario 2008 en la página 75 del folio 82, asiento N°473, en la cuenta actuaciones administrativas N°111180. Esto puede deberse a un error en la imputación dado que debió estar en la cuenta "venta de terrenos" N°111300. El recibo N° 989 del 01/09/08 por la suma de \$1.375 está registrado en la cuenta actuaciones administrativas N°111180, en el libro Diario 2008 en la página 82 del folio 89, asiento N°512. El último pago por la suma de \$1.375 podría ser, aunque sin certezas, el que está registrado en el libro Diario 2008 en la página 96 del folio 103, asiento N°587, en la cuenta N°111300 "venta de terrenos".

PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA N° 269 DEL REGISTRO DE LA ESCRIBANA ELDA CAROLINA VERGEZ DE FECHA 17/08/2011 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: contablemente esa escritura no está registrada y tampoco hay constancias de que la suma expresada en concepto de precio haya sido ingresada a la Municipalidad. No puedo afirmar que está pagado el precio.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI LA VENTA DEL INMUEBLE PLASMADA ESCRITURA N° 270 DEL REGISTRO DE LA ESCRIBANA ELDA CAROLINA VERGEZ DE FECHA 17/08/2011 -QUE SE LE EXHIBE- SE ENCUENTRA REGISTRADA CONTABLEMENTE EN LOS LIBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUÁ, CONTESTA: Igual que en el caso anterior, contablemente esa escritura no está registrada y tampoco hay constancias de que la suma expresada en concepto de precio haya sido ingresada a la Municipalidad. No puedo afirmar que está pagado el precio.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI EXISTEN OTRAS CESIONES Y/O VENTAS DE TERRENOS QUE LAS REFERENCIADAS ANTERIORMENTE, CONTESTA: que sí, que la Municipalidad ha celebrado otras cesiones, de las cuales no puedo dar precisión porque nunca tuve a mi vista ni cesiones ni escrituras. Sólo sé que concurre gente al municipio todos los meses a pagar una cuota que se registra como "venta de terrenos" pero sin especificar ni de qué terreno se trata, ni cuál es el monto total de la operación, ni cuál es el financiamiento. Serán un total de 15 personas en esa situación que pagan aproximadamente entre \$300 y \$1000 y lo vienen haciendo desde más o menos el año 2013.-SE LE EXHIBE EL BIBLIORATO QUE CONTIENE ALGUNAS CESIONES A LOS FINES QUE EL TESTIGO PRECISE SI ESAS SON LAS CESIONES QUE REFIERE, CONTESTA que sí, que tienen que ser éstas. Por ejemplo, me acuerdo de Elbio Rafael FRUTOS, Néstor Marcelo LIAND, Gustavo CORREA.-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO CÓMO SE PAGAN LAS FACTURAS DE LA EMPRESA PERSONAL POR

EL SERVICIO, CONTESTA: que la Municipalidad tiene una cuenta empresa por lo que viene una sola factura que se paga emitiendo un cheque registrándose ese pago en la cuenta N° 213070 "teléfonos".-PREGUNTA FISCALÍA PARA QUE DIGA EL TESTIGO SI EN DICHA CUENTA SE INCLUYE EL SERVICIO DE LAS LÍNEAS 345-4-104564 y 345-6-266900 DURANTE EL AÑO 2016, CONTESTA: que no lo puedo responder pero me comprometo a aportar, dentro de los tres días, copia de las facturas del año 2016 de los teléfonos con el detalle de las líneas que se pagan ...".-

Que con los elementos probatorios, indicados precedentemente, se ha acreditado que el Sr. Alejandro Fabián Cevey, se desempeñaba como Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, cargo que conforme documento N° 202, que contiene, copia de habilitación del Libro de Actas de fecha 10 diciembre de 2007 y de Acta n°1/7 de 10/12/2007, donde consta que fue elegido como presidente de la Junta de Fomento del Municipio de Puerto Yerúa, la que se encuentra suscripta por el contador Marcelo Riveras, nombramiento que lo coloca en un rol principal respecto de los hechos que se le endilgan.

Que así también, surge que María Griselda Brassesco, conforme a evidencia N° 203, que contiene copia de la Ordenanza N° 001/07, de fecha 18 de diciembre de 2007, fue designada como Secretaria de la junta de Fomento de Puerto Yerúa, suscrita también por el Contador Marcelo Riveras, dadas las funciones que cumplía, las actividades que se le endilgan, no hubiera sido posible sin su colaboración, por lo que resulta necesaria, a los fines de la perpetración de las conductas ilícitas. Que también, el factum, indica la participación del asesor Julio César LARROCCA.

Que la acción desplegada en el primer hecho, consistió en la sustracción de seis inmuebles del patrimonio municipal que administraba el Sr. Alejandro Fabián Cevey, inmuebles matrículas 137.504 C.U., 137.502 C.U. 137.499 C.U., 137.501 C.U. y 137.500 C.U. y 137.498 C.U.

El mecanismo utilizado, fue su venta mediante contratos, en violación de los procedimientos legales, (Licitación Pública) lo que surge de las propias escrituras de ventas de los terrenos, en las que no se cumplieron las exigencias del art. 80 de la Constitución de Entre Ríos y de la ley 3001 en cuanto ambas exigen los procedimientos de licitación pública.-

Que además a modo de ejemplo, se contrariaron ordenanzas como la 007/07, en cuanto se desafectó en el caso del terreno vendido posteriormente a Larroca, destinado a Plazoleta y también se vendieron, lotes más extensos que los máximos permitidos (1250 MTRS), por citar otro ejemplo, la venta del terreno a favor de Terenzano (137.504 C.U.) con una extensión de 1700 mts.-

Que estas maniobras, le permitieron apoderarse Alejandro Fabián CEVEY, y su familia de los inmuebles matrículas 137.504 C.U., 137.502 C.U. y 137.499 C.U., asimismo para beneficio de María Griselda Brassesco y su familia de los inmuebles matrículas 137.501 C.U. y 137.500 C.U. y para de Julio César Larrocca y su familia del inmueble matrícula 137.498 C.U..

Que en los contratos de compraventa de inmuebles, elaborados en Paraná el día 14 de julio de 2010, mediante las escrituras públicas N° 365, 366, 370, 367, 369 y 368 celebradas ante el Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos, dichas escrituras se celebraron en violación de las normas referidas y a precio vil lesivo para el Estado Municipal de Puerto Yerúa.

Que lo lesivo, surge de comparar las escrituras y sus precios, con la tasación del perito oficial Carlos Cabrera (documental N° 62 y 151), y las tasaciones adjuntadas en la denuncia de José Antonio Larocca (documental N° 12 a 19) y publicaciones de la época de esas ventas (ver avisos publicados en el diario EL HERALDO documental N°82 y 83).-

Que dichos inmuebles fueron transferidos por esas escrituras públicas, a favor de Fabián Rubén TEREZANO, María Mercedes MAQUIAVELO, José Luis IRRIBARREN, Romina Elizabeth FILSINGER, Leonardo Daniel GALARZA y Marcelo Alcides LARROCCA RUIZ, de esa forma se concretó el perjuicio a la Administración Pública.-

Es de señalar, así también que la prueba acredita en forma evidente, que Fabián Rubén TEREZANO, fue testaferro de Alejandro Fabián CEVEY, lo que se evidencia en razón que la venta a su favor, tuvo carácter sólo formal y que, en realidad, se trataba de la utilización de un "hombre de paja" a favor del propio Intendente Municipal.

Que son los propios actos posesorios de Alejandro Fabián CEVEY, los que acreditan esa situación irregular, de testaferro, ello emana, de tratarse de una persona de confianza del Intendente Cevey, lo evidencia la documental N°97 remitida por el Obispado de Concordia, la que da cuenta que el mismo era Padrino de Confirmación del hijo del Intendente, esto es de Alejandro Joaquín CEVEY; aún la documental N° 80 indica que solicitó la bajada de luz, ante Cooperativa Eléctrica de Concordia en 31/07/13.

Que no menor resulta el contradocumento, puesto que presentó ante la Cooperativa Eléctrica un boleto de compraventa, en relación al inmueble suscripto entre Terenzano y Cevey (documental N°79).

A ello se suma la documental secuestrada en el allanamiento, llevado a cabo el 13/10/16 en el domicilio del imputado Cevey (Santa Catalina y Enrique Deruder s/n°, Puerto Yerúa) en el que se secuestra, evidencia de los pagos efectuados a la cooperativa eléctrica (documental N° 217); que las cabañas existentes sobre el terreno

fueron construidas por Cevey (documental N° 243) y que las mismas eran alquiladas por la Familia Cevey (documental N° 218 y 219).

Que esas cabañas, como mencioné se daban en alquiler, el que era facturado por la esposa del Intendente Gabriela Andrea Girard (documental N°220), incluso ellos eran los que pagaban, los impuestos inmobiliarios (ver documental N° 233, 234, 237, 240 entre otras).

Que aún más evidente, resulta que Cevey, tenía en su poder la Escritura original N° 365 del Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos de compraventa de inmueble matrícula 137.504, entre Municipalidad de Puerto Yerúa y Fabián Rubén Terenzano del 14/07/10 y una copia de la misma (documental N° 253).

Que también fueron hallados, en la medida judicial dos (2) boletos de compraventa de propiedad inmueble, entre Fabián Rubén Terenzano (vendedor) y Alejandro Fabián CEVEY y Gabriel Andrea GIRARD (compradores) de fecha 19/12/11 (documental N° 252), lo que lleva a pensar que CEVEY, no le había dado a su "testaferro" ni una copia del contradocumento.-

Que también el Sr. José Luis IRRIBARREN, aparece como "testaferro" de CEVEY, lo acredita el hecho, que la venta a favor de IRRIBARREN era sólo formal y que, en realidad, se trataba de la utilización de otro "hombre de paja" a favor del Intendente, lo se hace evidente al observar, que era una persona de confianza de Cevey, la documental N°97 remitida por el Obispado de Concordia, dando cuenta que el mismo era Padrino de Bautizó de la hija del Intendente, esto es de Brenda Soledad Cevey.-

Que en este sentido, la documental secuestrada en el allanamiento llevado a cabo el 13/10/16, en el domicilio del imputado Cevey (Santa Catalina y Enrique Deruder s/n°, Puerto Yerúa) evidencia los pagos del impuesto inmobiliario (documental N° 235, 238, 250 entre otras); de la misma manera, también Cevey, tenía en su poder la Escritura original N° 370 del Escribano Mayor de Gobierno de Entre Ríos, de compraventa de inmueble matrícula 137.499, entre Municipalidad de Puerto Yerúa y José Luis IRRIBARREN del 14/07/10 (documental N°254).-

Que se acredita, el favorecimiento a los familiares de María Griselda BRASSESCO, puesto que la partida de nacimiento (documental N°85) de Romina Elizabeth FILSINGER, se acredita que la misma resulta ser hija de María Griselda BRASSESCO, por entonces Secretaria de la Intendencia; con la partida de matrimonio (documental N° 179) se acredita que Romina Elizabeth FILSINGER se casó con Leonardo Daniel GALARZA el día 24/11/12.

Que se suma a ello que la escritura (documental N°36), acredita que Leonardo Daniel GALARZA, transfirió el día 10/02/11 a su futura esposa Romina Elizabeth FILSINGER,

el inmueble que había "adquirido" de la Municipalidad, como una forma de devolver lo que pertenecía a la familia BRASSESCO y que no era propio.-

Que de esta forma queda acreditado el rol protagónico de Alejandro Fabián CEVEY en el hecho analizado y la participación necesaria en los mismos de María Griselda BRASSESCO y María Mercedes MAQUIAVELO.

Que respecto al segundo hecho, debo remitir a lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto a las funciones que desempeñaban Alejandro Fabián CEVEY y María Griselda BRASSESCO, en Puerto Yerúa, como así también de la evidencia que acredita la enunciada violación de los procedimientos legales y la venta a precio vil.

Que este segundo hecho se prueba, con la venta mediante documento obrante en el N° 60 donde la escribana actuante Cecilia CHALLIOL, agrega Copia fiel de la Escritura N°132 del 06/09/13, de esta forma se sustrajo el inmueble matrícula 139.961 C.U. del patrimonio municipal de Puerto Yerúa, con el fin de procurar un lucro indebido para Ramón María BENÍTEZ, para lo cual se interesó en el contrato de compraventa de inmueble plasmado en la ciudad de Concordia el día 6 de septiembre de 2013, mediante la escritura pública N° 132 celebrada ante la Escribana mencionada, así se realizó una cesión de derechos el 12 de agosto de 2008 y luego suscribió la mencionada escritura pública, transfiriéndolo a un precio vil y lesivo a favor de Ramón María BENÍTEZ, concretando de tal forma un perjuicio a la Administración Pública

Que este hecho tiene como actor principal a Alejandro Fabián CEVEY, actuando María Griselda BRASSESCO y Ramón María BENÍTEZ, participando del mismo en forma necesaria.

Que respecto al tercer hecho, de debe partir de igual situación del cargos que desempeña Alejandro Fabián CEVEY, en su carácter de Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa; acredita la documental N° 63, el Informe del Lic. en sistemas Eduardo JACOBO del 12/09/16 y el soporte digital (CD) conteniendo un archivo adjuntado, que los teléfonos en cuestión, eran utilizados por los imputados para explotar el emprendimiento de alquiler de las Cabañas "Arrebatacapa".

Es así que Cevey empleó en provecho propio, de su cónyuge Gabriela Andrea GIRARD y de su hijo Alejandro Joaquín CEVEY, los servicios de telefonía celular, que eran pagados por la Municipalidad de Puerto Yerúa a la empresa Personal por las líneas 345-4-104564 y 345-6-266900 durante el año 2016.

Que lo expuesto lo acredita con la documental N° 166, que contiene un Informe presentado, en fecha 08/05/17 por Contador Público Nacional Marcelo Riveras, Contador de la Municipalidad de Puerto Yerúa, en el que agrega copias de comprobantes, de pago a la empresa TELECOM PERSONAL S.A. y constancias del libro

Mayor en un total de 30 fojas.

Que este hecho también parece Alejandro Fabián CEVEY, como actor principal con la colaboración necesaria de Gabriela Andrea GIRARD y Alejandro Joaquín CEVEY.

Que como cuarto hecho, que se le atribuye a Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, actuando con ánimo de lucro, ayudaron a Alejandro Fabián CEVEY a asegurar el producto o provecho del delito de peculado por la sustracción indebida del patrimonio municipal de Puerto Yerúa del inmueble matrícula 137.504 C.U., que así se realizó una venta falsa, lo que surge indubitable de lo expresado anteriormente en relación a la falsa titularidad de Fabián Rubén TEREZANO, como propietario del inmueble inscripto en la matrícula 137.504 C.U.

Que así suscribieron e hicieron insertar falsamente en la escritura pública N° 142 celebrada el 8 de junio de 2016, ante el Escribano Carlos Adrián LASCURAIN que compraban el inmueble inscripto en la matrícula 142.235 C.U., según Plano N° 78.196. Que así queda claro, que el Intendente CEVEY, ya era titular material del inmueble matrícula 137.504 C.U., pero, luego de comenzada la investigación en este proceso judicial, los imputados procuraron formalizar una falsa venta, para impedir el decomiso del bien.

Con ese fin, desprendieron del inmueble de mayor superficie inscripto en la matrícula 137.504 C.U, lo que se hizo dividiendo el inmueble en dos terrenos, dando lugar así a la matrícula 142.235 C.U. que fue para los hijos de CEVEY y la matrícula 141.953 C.U. el que fue para la cuñada de Cevey, María Mercedes GIRARD (QUINTO HECHO, conforme Requerimiento de Remisión a Juicio del principal).-

Que así en lo que respecta, al desprendimiento del terreno transferido a favor de los hijos de CEVEY, lo hicieron a través de la escritura pública N° 142 celebrada el 8 de junio de 2016 ante el Escribano Carlos Adrián LASCURAIN agregada como documental N° 84, en la cual sus términos no se corresponden con la realidad.

Que este hecho también parece Alejandro Joaquín CEVEY y a Brenda Soledad CEVEY, como actores principales.

Que respecto al séptimo hecho, resulta nuevamente claro partir de los cargos que desempeñaban Alejandro Fabián CEVEY y a María Griselda BRASSESCO, como Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, y Secretaria, respectivamente, conforme a prueba mencionada precedentemente que lo acredita.

Que al igual que lo expresara en el hecho número uno, en este nuevo evento se violaron procedimiento legales, por la venta de inmueble y esta se realizó a precio vil, con idénticas características, a lo que me remito (hecho uno).

Que en este caso, se sustrajo el inmueble matrícula 138.266 C.U. del patrimonio

municipal que administraba Cevey, con el fin de procurar un lucro indebido para Diego José SAMPELLEGRINI, con esta finalidad, se suscribió el contrato de compraventa de inmueble, plasmado el día 17 de agosto de 2011 mediante la escritura pública N° 269 celebrada ante la Escribana Elda Carolina VERGEZ, ello lo acredita con la documental N° 138, en la cual la Escribana Elda Carolina VERGEZ, adjunta copia auténtica de Escritura N° 269 de fecha 17/08/2011.-

Que al transferir en clara violación a los procedimientos legales establecidos en la ley 3001 y contrariar la ordenanza 007/0, a un precio vil y lesivo al Municipio de Puerto Yeruá, favor de Diego José SAMPELLEGRINI, se concretó de tal forma el perjuicio a la Administración Pública.

Este hecho fue realizado actuando Alejandro Fabián CEVEY, en su calidad de actor principal, con la colaboración necesaria de María Griselda BRASSESCO.-

Que respecto al octavo hecho, que se Alejandro Fabián CEVEY a María Griselda BRASSESCO, resulta también de aplicación lo reseñado en el primer hecho respecto al rol que desempeñaban en el Municipio de Puerto Yeruá, los procedimientos adoptados en clara violación de normas legales y la venta a precio vil y lesivo a lo que me remito. Que en el caso se acredita, con la documental N° 138 donde la Escribana Elda Carolina VERGEZ adjunta copia auténtica de Escritura N°270 de fecha 17/08/2011, la sustracción, del inmueble matrícula 138.265 C.U. del patrimonio municipal de Puerto Yeruá.

Que la operación fue realizada, con el objetivo de procurar un lucro indebido en este caso a favor de Guillermo Javier GUEVARA, a través del contrato de compraventa, en clara violación de los procedimientos legales ley 3001 y la ordenanza 007/07, operación como refiriera a precio vil y lesivo produciendo un perjuicio a la Administración Pública.-

Este hecho actuó claramente Alejandro Fabián CEVEY, como actor principal con la ayuda necesaria de María Griselda BRASSESCO.-

Así, resumida la valoración respecto a la existencia material y rol que les cupo a los intervinientes, entiendo en consonancia con las partes que la materialidad de los hechos examinados precedentemente, se ha acreditado en forma seria y suficiente que los imputados realizaron, las conductas descritas en los hechos mencionados.

Que conforme a estas imputaciones, las partes han realizado valoraciones asertivas de los distintos elementos de prueba que se han incorporado a la causa, con las que coincido y que la admisión, de los encartados resulta razonable, adecuada guarda correspondencia con las constancias de las evidencias presentadas.

Que así también las respectivas autorías endilgadas a los imputados, resulta del

cúmulo de evidencias, la que son serias y suficientes para otorgar certeza en los términos del presente juicio abreviado.

Así las cosas, han quedado acreditados con las evidencias que en los hechos bajo examen, los imputados han tomado intervención, me permito concluir que deben responder dentro de los límites del acuerdo por el cual se realizará el presente juicio abreviado.

...Asimismo, los imputados expresa conformidad -junto a su Defensor- de los términos contenidos en el presente Acuerdo sobre la existencia de los hechos, reconocimiento expreso de la autoría, de la calificación legal, de la pena de prisión pautada, de la pena de inhabilitación absoluta y perpetua pactada y de los decomisos de todos los bienes objeto de este proceso...."-

Que en base a todo lo reseñado, es que entiendo que el reconocimiento del hecho por parte de Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, en la audiencia adquiere sustento, no quedando lugar a dudas de la autoría material y penalmente responsable y participación de los mismos.

En definitiva, del cuadro probatorio que se acaba de reseñar, se desprende en forma clara e inequívoca tanto la materialidad de los hechos atribuidos como las autorías que les endilga a casa uno de los acusados.

Con lo expresado, doy por concluida esta primera cuestión a la que respondo afirmativamente en ambos aspectos planteados. Es mi voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. ALBERTO FUNES PALACIOS, dijo:

Que las partes expresan en el acuerdo "...No caben dudas que los imputados actuaron con conocimiento y voluntad acerca de la ilegitimidad de su accionar y con el propósito de beneficiarse indebidamente de la Administración que les correspondía proteger. Los imputados -funcionarios de jerarquía de la Municipalidad de Puerto Yeruá- desencadenaron y manejaron a su arbitrio el curso de los acontecimientos teniendo en todo momento el dominio sobre los mismos. Especialmente, lo actuado cae en el ámbito de competencia del Intendente CEVEY y por tanto a él se le atribuyen los hechos en calidad de AUTOR y a los restantes participantes, como PARTÍCIPES NECESARIOS...Por último, cabe señalar que ninguno de los imputados actuó bajo una causa de justificación o en una situación reductora de su ámbito de autodeterminación que le haya impedido motivarse en la norma..."-.

Que habiendo quedado, debidamente determinada la materialidad de los hechos y la autorías de los acusados en los mismos, estoy en condiciones de afirmar que los imputados Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, ha violentado las normativas penales previstas en el Código Penal, que se les atribuyen en los grados indicados, es decir, la calificaciones acordadas resultan plausibles.

Que así se les atribuye a la conducta tipificada en el art. 261, 1º párrafo del Código Penal Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ y María Mercedes MAQUIAVELO, en efecto, tengo fehacientemente acreditado, con grado de certeza de que existieron los hechos descriptos, en las circunstancias de modo tiempo y lugar allí detallado, y que tuvieron intervención los imputados.

Que así respecto a la imputación de Peculado, comete este ilícito el funcionario público que, en razón del cargo que ocupa, le ha sido confiada la administración, percepción o custodia de los caudales o efectos públicos (art. 261, primer párrafo, del CP). Que la citada normativa que acompaña al encuadre legal de peculado, en el art. 261 del C. Penal que ello lo es por la remisión que efectúa al art. 263 del C. Penal a esta norma penal, la doctrina mayoritaria sostiene que el tipo del peculado admite sólo como objetos jurídicos susceptibles de la acción incriminada, a los caudales o efectos, de carácter público (Núñez, Ricardo C., "Derecho Penal Argentino", T. VII, Parte Especial, Lerner Ediciones, p. 108 y 112; Soler, Sebastián, "Derecho Penal Argentino", T.V, Ed. TEA, p. 170 y sgts.; Creus, Carlos, "Delitos contra la administración pública", Ed. Astrea, p. 314 y sgts.; Carrera, Daniel, "Peculado de bienes y de servicios públicos", Depalma, p. 99).

Que la conducta incriminada consiste en sustraerlos, esto es, sacarlos o quitarlos del ámbito de custodia de la administración pública en el que se encontraban (Cfr.: LAJE ANAYA Y GAVIER, "Notas al Código Penal Argentino", t. III, p.186/7, Ed. Lerner, 1999; CREUS, Carlos: "Derecho Penal. "Parte especial", t. II, p. 324, parr. 2342; FONTÁN BALESTRA, Carlos: "Tratado de Derecho Penal", t. VII, parte especial, p. 284, Ed. Abeledo Perrot, 1967). Como elemento material del peculado, la sustracción existirá cuando "la aplicación no sólo sea diferente de la prevista, lo que significa que juega dentro de un orden normativo preestablecido, pero de distinta manera, sino que, por el contrario, implica quebrar los límites de ese orden administrativo o tenga el carácter de una verdadera aplicación privada, pudiendo consistir en una apropiación aún cuando considera que puede incluir a otros actos diferentes" (CARRERA, Daniel P., "Peculado", Ed. Depalma, Bs. As., 1968, p. 137, 138 y 139).

Para Núñez, la acción consumativa del peculado es la de sustraer los caudales o efectos administrados, percibidos o custodiados. La sustracción no equivale al apoderamiento constitutivo del hurto, porque no implica un acto de apoderamiento del bien cuya tenencia está en manos ajenas. Sustraer en el sentido del art. 261 el funcionario que ilegítimamente se apropia de los caudales o efectos públicos que administra, percibe o custodia. "Como que consiste en una sustracción de valores patrimoniales, a la consumación del peculado le es inherente la lesión patrimonial de la administración" (NÚÑEZ, Ricardo C, "Derecho Penal Argentino", parte especial, t. V, vol. I y II, p. 114 y sgtes.).

Que así el tipo penal requiere que los bienes jurídicos afectados sean sustraídos se afecte la propiedad, el normal funcionamiento patrimonial de la Administración, la confianza pública y la seguridad con que aquélla trata de preservar los bienes públicos (Laje Anaya y Laje Ros, '\Código Penal Argentino\'', 2ª ed. actualizada, pág. 452, conf. Se. 35/04 STJRNSP).

Que en relación al sujeto activo del peculado del párrafo 1º, artículo 261, Cód. Penal, resulta aquel funcionario o empleado público que participa, temporal o permanentemente, de una actividad representativa de la voluntad de la administración pública en sentido lato, respecto de bienes públicos cuya administración, percepción o custodia, le es confiada en razón de su cargo (Daniel P. Carrera, 'Peculado', 2ª ed. actualizada por A. Sánchez Freytes, ed. Mediterránea, 2005, pág. 100).

Se trata de un delito especial propio que se caracteriza por la calidad que inviste el autor y por su relación funcional con los bienes a su cargo (Jorge E. Buompadre, 'Delitos contra la administración pública', ed. Mave, 2001, pág. 255).

Que Alejandro Fabián CEVEY, se desempeñaba como Presidente Municipal de la Municipalidad de Puerto Yerúa, cargo que conforme documento n° 202, copia de habilitación del Libro de Actas de fecha 10 diciembre de 2007 y de Acta n°1/7 de 10/12/2007, donde consta que fue elegido como presidente de la Junta de Fomento del Municipio de Puerto Yerúa, y María Griselda BRASSESCO, conforme documento N° 203, que contiene copia de la Ordenanza N° 001/07, de fecha 18 de diciembre de 2007, fue designada como Secretaria de la junta de Fomento de Puerto Yerúa, así ambos eran entonces funcionarios públicos, con distintas áreas de competencia, así al momento del hecho, han participado del ejercicio de funciones públicas -art. 77 del C.P; Arts. 107, 112 inc. 8º, 116 del entonces vigente Régimen de las Municipalidades, más conocido como Ley de Municipios N° 3001, así lo que se observa es el quebranto de los deberes que le competían como funcionarios municipales.

Que nuestra Constitución Provincial -art. 37- ordena que los funcionarios y empleados

públicos de los tres poderes del Estado, de los municipios y de las comunas, sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Deben observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta acorde con la ética pública, la que constituye un valor social que hace a la esencia del sistema republicano.

El tipo penal requiere específicamente la calidad funcional de administrador, por resultar el funcionario público, es el representante estatal que custodia, administra o percibe los caudales públicos en razón de su cargo-, siendo sustraídos por él, sino que describe una especial relación del sujeto activo con respecto a los bienes, pero en razón de una singular situación jurídica, lo cual también desemboca en su caracterización como intraneus, por la calidad funcional en sí misma.

Que así también el objeto material del peculado está constituido por caudales o efectos públicos. Es decir, por caudales o efectos que pertenezcan a la administración pública en sentido lato, «caudales» comprende los bienes de toda clase, en el sentido del art. 2312, Cód. Civil. Es decir, que de los significados idiomáticos corresponde asignarle el de «bienes de cualquier especie» (Daniel P. Carrera, op. Cit., págs. 135 y 104).

Que Carreras, nos enseña que como presupuesto del delito, la ley condiciona el peculado a la existencia de una relación funcional entre el autor y los bienes, la que contiene diversos elementos (conf. Carrera, op. cit., págs. 135 y sgtes.): el título de la relación con los bienes, así el funcionario que administra es aquel que, con arreglo a los ordenamientos respectivos, posee facultad de disposición. Puede legalmente afectar bienes públicos a un destino determinado, es decir, es quien hace su imputación.

Que asimismo la naturaleza de la acción constitutiva de la relación con los bienes confiados, la acción de confiar debe estar determinada por razón del cargo y ello la torna objetiva por las funciones que competen al agente. También la razón del cargo, exige que la entrega de bienes se funde en normas delimitadoras de la competencia funcional del agente, de manera que constituya una relación claramente objetiva.

Que la acción típica es la de sustraer, con lo que se significa la de extraer o quitar los bienes de la tenencia -efectiva o simbólica- con que en el ámbito administrativo han sido colocados por las leyes, reglamentos y órdenes, también significa apropiarse, lo cual requiere del empleo en provecho propio o de un tercero del caudal público.

Que además, como la esfera de actividad patrimonial de la administración pública surge de la ley, del reglamento o de las disposiciones en general, habrá sustracción peculadora cuando los funcionarios públicos a quienes compete el desenvolvimiento de esa actividad patrimonial ejecuten, con relación a los bienes, cualquier acto que importe el quebrantamiento de ella (Daniel P. Carrera, op. cit., pág. 171; en igual sentido, Edgardo Alberto Donna, 'Delitos contra la administración pública', ed. Rubinzal

Culzoni, 2002, pág. 277; y Jorge E. Buompadre, op. cit., pág. 251).

Que la consumación, resulta del siempre por el solo quebrantamiento de la esfera de actividad patrimonial de la administración pública.

Resulta que el elemento subjetivo se satisface con la presencia del dolo genérico (conf. Manzini; Fontán Balestra; Díaz; Creus; Buompadre, citados en Carrera, op. cit., pág. 185). Además, dentro del dolo genérico, tanto el directo como el eventual permiten afirmar la existencia del peculado.

La Convención contra la corrupción Convención Interamericana de la OEA contra la Corrupción, del 29-03-96, incorporada a la legislación argentina por Ley 24759 de 1997, define los bienes de la siguiente manera: Los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos, por su parte Donna refiere asimismo que Creus entiende que "la teoría del riesgo es una posición superada y resume que bienes públicos son todos los propios del Estado o entes autárquicos o bienes aportados o puestos a disposición de aquellos por particulares para realizar servicios a cargos de entes públicos" (pág. 266). Así, Donna acuerda con esta postura en tanto considera que "... no se trata de proteger al Estado contra los particulares, sino de proteger a los particulares en contra de los funcionarios del Estado" (pág. 266).

En consecuencia los hechos analizado se dan todos los elementos del tipo penal previstos en la conducta atribuida a Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO son funcionarios públicos y los bienes inmuebles matrículas 137.504 C.U., 137.502 C.U, 137.499 C.U, 137.501 C.U., 137.500 C.U., 137.498 C.U., 139.961 C.U., 138.266 C.U. y 138.265 C.U., se encontraban bajo la custodia y administración, del primero en razón de la función que desempeñaba, sobre todo era responsabilidad del primero en razón del cargo; los mecanismos ventas y escrituras fueron habilitados en forma directa por el como funcionarios público, con la colaboración de la segunda. Dicho proceder implicó satisfacer necesidades personales que nada hacían al debido destino de aquéllos bienes, y se efectivizó la salida de los bienes del patrimonio de la administración pública, Municipio de Puerto Yerúa; la sustracción en el caso se superpone con la apropiación de objetos en provecho propio de los funcionarios y de terceros.

Que cada una de las operaciones realizadas concurren, son hechos independientes, así forman un concurso real o también se lo denomina material, cuando hay una pluralidad de hechos independientes, en el caso nueve, imputados a un mismo sujeto, en un único proceso.

Que respecto a los Sres. María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ y María Mercedes MAQUIAVELO, sus conducta resulta de partícipes necesarios, al igual que María Griselda Brassesco, toda vez que prestaron una contribuciones al suceso del hecho, tomaron parte sin la cual no se podía realizar, pero carecían del dominio del hecho, es decir no son autores del mismo pero colaboraron dolosamente para su producción, así realizaron un aporte que ingreso en la mecánica causal de los ilícitos y sin cuya intervención estos no su hubiera perpetrado de la manera o modo en que se hizo.

Que se ha hecho concursar idealmente el delito, analizado precedentemente con el de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal), lo que se le ha atribuido a Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, esta calificación constituye un fraude agravado por la calidad del ofendido, en razón de la titularidad del bien que es objeto del delito.

Que se trata de un fraude en los términos de los art. 172/173 del C. Penal en perjuicio de la administración pública, así se llevó a cabo una irregular contratación, se benefició propio y de terceros allegados, de la administración que permitió y habilito, permitiendo la venta de los inmuebles.

Cuando se habla de administración pública la ley se refiere a la nacional, provincial y municipal y a toda actividad en la cual tenga participación el estado, así como también los bienes que la misma involucra, esos bienes públicos se caracterizan por el hecho de que el estado puede disponer de ellas para afectarlos a servicios y fines públicos.

El delito exige como en el caso, la pérdida del objeto mismo del fraude, perteneciendo los bienes a la administración, en el caso cometen el delito los funcionarios de la administración municipal que se apropiaron y beneficiaron a parientes y cercanos con la venta de inmuebles a precio vil y lesivo.

Que según Carreras, p. 44, el delito integra las defraudaciones por abuso de confianza, la nota distintiva es el particular y amplio poder de disociación del que goza el agente e respecto del patrimonio ajeno, por ello el autor solo puede ser quien asume la obligación de velar por los intereses pecuniarios confiados por su titular (el pueblo), fuera de ello cabe responsabilizar a los demás ejecutores como partícipes (Lackner 266, mag. 2- Gustavo Eduardo Aboso Código Penal pag. 927.

Que este delito concurre idealmente, toda vez que las acciones se subsumen en varios tipos penales y concurre la aplicación en ese hecho único, como una unidad de hecho así en el concurso ideal, estamos en presencia de un solo delito a pesar de la

pluralidad de encuadramiento típico. Se caracteriza como una modalidad, expresión de la unidad de acción con pluralidad de lesiones típicas, toda vez que resulta típica de dos o más tipos penales, exteriorizados de forma unitaria.

Que así también, se ha tipificado la conducta de Alejandro Fabián CEVEY, Gabriela Andrea GIRARD y Alejandro Joaquín CEVEY, en el delito de PECULADO DE SERVICIOS, del art. 261, 2º párrafo del Código Penal en razón que se ha utilizado el pago de un servicio de telefonía celular por la Municipalidad de Puerto Yerúa a la empresa Personal, por las líneas 345-4-104564 y 345-6-266900 durante el año 2016, en beneficio de Alejandro Fabián CEVEY, Gabriela Andrea GIRARD y de Alejandro Joaquín CEVEY o sea propio, así desafectaron esa telefonía o sea ese servicio de su destino natural y lo afectaron a compromisos personales.

Que el servicio era pagado con fondos públicos, en lugar de hacerlo con fondos propios los autores, así la acción reprimida es la de sustraer, que significa extraer o quitar los bienes de la tenencia efectiva o simbólica en que en el ámbito administrativo han sido colocadas por las leyes, reglamentos u órdenes. La sustracción no se satisface con el simple uso del bien, sin que sea separado de la esfera pública de custodia; el bien debe ser consumido, destruido, transformado u ocultado, de tal modo que implique quebrar la tutela pública en que se halla.

Que en el caso los funcionarios públicos han empleado en provecho propio y de un tercero, servicios pagados por una administración pública. Que así el uso de la telefonía pagada por el municipio, encuadra en el peculado de uso contemplado por nuestra legislación penal en el segundo párrafo del art. 261, del C. Penal que protege como Bien jurídico, el correcto funcionamiento de la administración pública.

Que respecto de la autoría, entiendo y aquí me diferencié de las partes, en que solo puede ser autor el funcionario público que tenga la administración, en el caso Alejandro Fabián Cevey, al ser un delito especial, se descarta la ampliación de la coautoría o la autoría mediata.

Que respecto al delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO, art. 293 del Código Penal, atribuido a Alejandro Joaquín CEVEY y a Brenda Soledad CEVEY es de destacar, que la falsedad es de carácter ideológica, pues se falsea con declaraciones "falsas", o sea circunstancias que se invocan frente al oficial público (que este no pudo evaluar como tal) o los hechos que se declaren acontecidos en su presencia (que el oficial público pudo evaluar, por lo que se exige la colaboración delictual de este último).

Que esta forma existe una falta de correspondencia entre lo atestado (contenido) y la verdad (realidad), el hecho de que sea confirmado el primero por el oficial público y

que la falsificación pueda tener una ausencia de correlato con la exterioridad del documento, hacen que comúnmente en el ámbito civil, la verificación de la falsedad ideológica en instrumento público no da sustento a la promoción de un incidente de redargución de falsedad.

La falsedad ideológica es reprochable penalmente en principio- en documentos públicos, pues los documentos privados sólo pueden perjudicar a quienes los han suscripto, mientras que los documentos Públicos son oponibles "erga omnes".

También sujeto activo es el particular, que no tiene veracidad en sus manifestaciones. La falsedad del particular puede ser también sin hacer declaraciones sobre la realidad que se pretende consultar. La efectivización del perjuicio no se requiere; basta con la posibilidad, que es distinta a la probabilidad. En el caso para asegurar el producto o provecho del delito de peculado, por la sustracción indebida del patrimonio municipal de Puerto Yeruá del inmueble matrícula 137.504 C.U., suscribiendo y haciendo insertar falsamente en la escritura pública N° 142 celebrada el 8 de junio de 2016 ante el Escribano Carlos Adrián LASCURAIN que compraban el inmueble inscripto en la matrícula 142.235 C.U., según Plano N°78.196, desprendido del inmueble de mayor superficie inscripto en la matrícula 137.504 C.U.-

Que respecto al ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO que concurre realmente con Falsedad Ideológica de documento Público, que se le atribuye Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, ello en razón que ambos, actuando con ánimo de lucro, ayudaron a Alejandro Fabián CEVEY a asegurar el producto o provecho del delito de peculado suscribiendo y haciendo insertar falsamente en la escritura que compraban el inmueble inscripto en la matrícula 142.235 C.U., según Plano N° 78.196, desprendido del inmueble de mayor superficie inscripto en la matrícula 137.504 C.U.-

Que el art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal, protege la administración de justicia, contra quien impide o perturba su accionar en procura de la individualización de los posibles autores o partícipes de un delito o bien la recuperación de objetos relacionados con el mismo.

La redacción del tipo penal se refiere a la ayuda prestada a alguna persona, y por ende se entiende que la misma debe resultar idónea para posibilitar o facilitar que el sujeto favorecido logre eludir las investigaciones o la acción de las autoridades se trata de una acción material.

Que el dolo se conforma mediante el conocimiento del sujeto acerca de los elementos objetivos que integran el presunto injusto penal (aspecto cognoscitivo) y además la voluntad o intención de realización de tales aspectos (aspecto volitivo).

Que el efectivo conocimiento por parte del agente de que -a través de su conducta-

brinda una ayuda o colaboración para el favorecimiento real, ello con el objeto de hacer desaparecer, ocultar o alterar los rastros o pruebas de un determinado delito, o bien colabora con el autor en esos mismos propósitos.

Que de todos estas conductas típicas enunciadas, existiendo comportamientos exteriores evitables, nos encontramos ante conductas antinormativas, sin causa alguna que pudiera justificarlas en las formas establecidas por ley, por los tanto injustos penales.

Que establecida la antijuridicidad de los hechos, corresponde pasar al análisis de la culpabilidad, entiendo que Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, se encontraban al momento de los sucesos en situación de normalidad o asequibilidad o abordabilidad normativa - en criterio de Roxin-, en orden a la comprensión del sentido y alcance de las conductas que asumieran y la internalización de las normas.

Conforme a lo hasta aquí expresado, debe responderse a esta segunda cuestión por la afirmativa, concluyendo que Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY, resultan ser autores materiales y responsables de los delitos que se le endilgan; esto es que Alejandro Fabián CEVEY; a los delitos de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal), respecto de María Griselda BRASSESCO; a los delitos de delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE entre sí (art. 55 del C.P.) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal).-

Que así también corresponde afirmar que Ramón María BENÍTEZ; a los delitos de delito de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal); respecto de María Mercedes MAQUIAVELO; a los delitos de PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa

IDELAMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal ; respecto de Gabriela Andrea GIRARD; a los delitos de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal); respecto de Alejandro Joaquín CEVEY, a los delitos de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal) y AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal); respecto de Brenda Soledad CEVEY, AUTORA MATERIAL y RESPONSABLE de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal).

A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. ALBERTO FUNES PALACIOS, dijo:

Que los peticionantes expresaron "...Así, teniendo en cuenta el fin de reprimir, reeducar y prevenir, considerando los ilícitos cometidos y la sanción merecida, y las condiciones personales de los imputados, de conformidad con la estricta aplicación de las pautas dosimétricas de graduación de las penas previstas en los arts. 40 y 41, del Código Penal, entendemos que en el particular caso resultan de especial aplicación los parámetros normativos sostenidos por nuestro legislador provincial en los arts. 480, CPP en cuanto establece que para la individualización de la pena dentro del marco legal, el Fiscal deberá tener especialmente en cuenta la actitud del imputado con la víctima y su esfuerzo tendiendo a la reparación del daño que le hubiere causado...En igual sentido, lo dispuesto en el art. 79, CPP en cuanto obliga a considerar la situación de la víctima para individualizar la pena en la sentencia..."-

Que destacan "...En el caso, entendemos que si bien la naturaleza de los delitos atribuidos, la alta calidad de los funcionarios públicos involucrados, el daño causado así como también los restantes parámetros dosimétricos de la culpabilidad de los imputados permitiría requerir en un debate la aplicación de penas efectivas de prisión, la Fiscalía pondera especialmente al momento de acordar penas de prisión de ejecución condicional los siguientes puntos: a) la inmediata solución del conflicto penal; b) el decomiso de todos los bienes objeto de este proceso; c) la voluntad de los imputados por reparar el daño renunciando a favor de la víctima de toda mejora y/o

construcción existente en los lotes litigiosos cuyo decomiso postulan; d) la pena de inhabilitación absoluta y perpetua acordada con los imputados con efecto inmediato que importa para los firmantes la privación del empleo o cargo público actualmente vigentes, la privación del derecho electoral y la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas, entre otros efectos...".

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "la pena y cualquier otra consecuencia jurídico penal del delito...no puede ser cruel, en el sentido que no debe ser desproporcionada respecto del contenido injusto del hecho. Toda medida penal que se traduzca en una privación de derechos debe guardar proporcionalidad con la magnitud del contenido ilícito del hecho, o sea, con la gravedad de la lesión al bien jurídico concretamente afectado por el hecho porque las previsiones legales expresan tales magnitudes a través de las escalas penales" (Cfr. C. "Gramajo, Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa - causa nº1573-" en Fallos: 329:3680).-

En consecuencia, el quantum de pena consensuada por las partes, a verificar por el juzgador, a de encontrar un límite en la culpabilidad del autor y para determinarla se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes particulares del caso (art. 40 del C.P) a fin de valorarlas de acuerdo con las pautas enunciadas por el art. 41 del Cod. Penal. (Conf. Ziffer, Patricia S. "Lineamientos de la Determinación de la Pena" - págs. 115 y sigtes. Edit. Ad Hoc).-

Además, entiendo que la confesión del hecho como ha ocurrido en el presente caso, provista de comportamiento o actitud que evidencien colaboración en la investigación, restitución de bienes, y el examen de visu con los encausados en la audiencia, constituye necesariamente una circunstancia a su favor.-

Que respecto del imputado Alejandro Fabián CEVEY, referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, que señala los límites mínimo y máximo para el delito de AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) en CONCURSO REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal).-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se

desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, el daño causado y la especial relación con bien jurídicos protegidos.-

Del contacto con la encausado surge es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción, adulto de 52 años de edad, cuenta con defensa privada.-

Encuentro como atenuante a más de los indicados por las partes, que se trata de una persona que no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Que respecto de la imputada María Griselda BRASSESCO, lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, que señala los límites mínimo y máximo resulta ser PARTÍCIPE NECESARIA del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal).-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, el daño causado y la especial relación con los bienes jurídicos protegidos.-

Del contacto con la encausada surge es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción, madura de 54 años de edad, cuenta con defensa privada.-

Encuentro como atenuante a más de los puntualizados por las partes en el acuerdo, que se trata de una persona que no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Que respecto del imputado Ramón María BENÍTEZ, lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, como PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal).-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, el daño causado.-

Del contacto con el encausado surge, que es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción primaria incompleta, adulto de 46 años de edad, cuenta con defensa privada.-

Encuentro como atenuante además de los observados por la partes, que se trata de una persona que no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Que respecto de la imputada María Mercedes MAQUIAVELO, lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, que señala los límites mínimo y máximo para el delito de PARTÍCIPE NECESARIO en el delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concurra IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal.-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, el daño causado y la particular relación con otros responsables.-

Del contacto con la encausada surge es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción primaria incompleta, madura de 62 años de edad, cuenta con defensa privada.-

Encuentro como atenuante a más de las apuntadas por las partes, que se trata de una persona que no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Que respecto del imputado Gabriela Andrea GIRARD lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, que señala los límites mínimo y máximo para el delito de PARTÍCIPE NECESARIA del delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal).-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, la particular relación con los consortes de causa.-

Del contacto con la encausada surge es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción secundaria, madura de 46 años de edad, cuenta con defensa privada.-

Encuentro como atenuante, a más de los indicados, que se trata de una persona que

no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Que respecto del imputado Alejandro Joaquín CEVEY, en lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, que señala los límites mínimo y máximo como PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal) y AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal).-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, el daño causado y la relación con los consortes de causa.-

Del contacto con la encausada surge es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción terciaria incompleta, joven de 23 años de edad, cuenta con defensa privada.-

Encuentro como atenuante que se trata de una persona que no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Que respecto de la imputada Brenda Soledad CEVEY, lo referente a establecer el monto de la pena a aplicar, debemos iniciar el análisis determinando el marco penal específico para el caso, que señala los límites mínimo y máximo como AUTORA MATERIAL y RESPONSABLE del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal).-

Así, habré de ponderar las pautas de acuerdo a la normativa de los arts. 40 y 41 del C.P., las agravantes que tengo en cuenta son: la concreta circunstancia en que se desarrolló el ilícito, la magnitud del injusto, el daño causado y la condición del bien jurídico protegido.-

Del contacto con la encausada surge es una persona con una situación constelacional socioeconómica normal, con instrucción terciaria incompleta, joven, de 22 años de edad, cuenta con defensa privada. Encuentro como atenuante que se trata de una persona que no registra antecedentes conforme lo datos del R.N.R. agregados a la I.P.P.-

Así las cosas, y teniendo especialmente en cuenta que la pena consiste en lograr el equilibrio óptimo entre la culpabilidad, prevención especial y prevención general, que

dejo sentado el disenso de proveyente, con la escasa diferencia de la graduación de las penas entre los condenados, consensuadas, observo, no aparece como una sana distinción de la medida de la culpabilidad.

Que lo expresado, pero no puede implicar el rechazo del acuerdo, el que solo es admisible en esta instancia conforme al Art. 481 C.P.P. "...Si el Tribunal no admitiere el acuerdo en razón de la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida...", situación que no acontece, por lo tanto más allá de mi descenso, entiendo que resulta plausible lo acordado por las partes.

Que así al valorar la gravedad del injusto, en el caso concreto y la medida de la culpabilidad, estimo razonable imponer TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA al encartado Alejandro Fabián CEVEY; la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a la encartada María Griselda BRASSESCO; la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA al encartado Ramón María BENÍTEZ; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a María Mercedes MAQUIAVELO; la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a Gabriela Andrea GIRARD; la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA a Alejandro Joaquín CEVEY y a la pena de DOS AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL a Brenda Soledad CEVEY.

En cuanto a las reglas de conducta, sobre las que se han puesto de acuerdo las partes en la audiencia desarrollada, estimo que deben imponerse las mismas a Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY por el lapso de cada una de las condenas (art. 27 bis del Cód. Penal) debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- Fijar residencia y mantener informado actualizadamente el mismo; 2.- Someterse al control y cuidado del oficial y/o patronato; 3.- Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; 4.- Adoptar oficio adecuado a su capacidad; 5.- Abstenerse de integrar y participar en los órganos de administración de asociaciones de bien público, fundaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, todo ello conforme a los artículos 26 y 27 bis del Código Penal.-

Que así también las partes conforme estatuye el art. 23 del Código Penal, han acordado el decomiso de los inmuebles: a) Matrícula 142.235 C.U., según Plano Nº78.196 de titularidad de Brenda Soledad CEVEY, DNI Nº38.770.236 y de Alejandro Joaquín CEVEY, DNI Nº37.543.962, ubicado en calle Sacerdote León Pueces s/n, dista 29,40 de esq. Avda. Gral. San Martín, Dpto. Yuquerí, Concordia; b) Matrícula 137.502 C.U., Distrito Yuquerí, Departamento Concordia, plano Nº 68.665, de titularidad de María Mercedes MAQUIAVELO, DNI 10.911.634; y c) Matrícula 139.961 C.U., Distrito Yuquerí, Departamento Concordia, plano Nº68.155, de titularidad de Ramón María BENÍTEZ, DNI 20.457.689, todos a favor del MUNICIPIO DE PUERTO YERUÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍO.

En materia de costas, en razón de lo acordado, la situación económica de los imputados y, lo señalado por el art. 585 del CPP, considero que deben ser declaradas a cargo de Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y Brenda Soledad CEVEY.-

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- CONDENAR al imputado Alejandro Fabián CEVEY, sin alias, DNI Nº 16.988.967, argentino, estudios secundarios completos, de 52 años de edad, nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos el 15/07/1964, hijo de Mario Roberto Cevey (f) y de Mercedes Jovita Panozzo Menegay (f), domiciliado en Santa Catalina y Deruder, Puerto Yerúa, depto Concordia, a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, por considerarlo AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTO EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal) en CONCURSO REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal).-

II.- CONDENAR a María Griselda BRASSESCO, alias "mara", DNI Nº 16.611.901, argentina, estudios secundarios completos, de 54 años de edad, nacida en Concordia, prov. de Entre Ríos el 31/03/1963, hija de Edmundo Jesús Brassesco (f) y de María Luisa Maschio (f), domiciliada en Avda. San Martín s/n Puerto Yerúa, depto Concordia; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA por considerarla PARTICÍPE

NECESARIA del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) en NUEVE HECHOS que concursan MATERIALMENTE ENTRE SÍ (art. 55 del Código Penal) e IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal).-

III.- CONDENAR a Ramón María BENÍTEZ, alias "topo", DNI N° 20.457.689, argentino, soltero, sabe leer y escribir (5º grado), de 48 años de edad, nacido en Concordia, prov. de Entre Ríos el 08/12/1968, hijo de Dalmiro Benítez (f) y de Paula Maciel (f), domiciliado en Avda. San Martín S/N de Puerto Yerúa, depto Concordia; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA por considerarlo PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal).-

IV.- CONDENAR a María Mercedes MAQUIAVELO, alias "tata", DNI N° 10.911.634, argentina, sabe leer y escribir (2º grado), de 62 años de edad, nacida en Colón, prov. de Entre Ríos el 24/08/1953, hija de Teodoro Confesor Maquiavelo (f) y de María Elena Yano (f), domiciliada en calle Alfredo Palacio N°2692, Ushuaia, Tierra del Fuego, pero a los efectos del art. 376, CPP, fijó como domicilio en el calle Urquiza N° 71, Concordia; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA por considerarla PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO (art. 261, 1º párrafo del Código Penal) -UN HECHO- que concursa IDEALMENTE (art. 54 del Código Penal) con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (arts. 173, inc. 7º en función del art. 174, inc. 5º del Código Penal).-

V.- CONDENAR a Gabriela Andrea GIRARD, sin alias, DNI N° 21.513.441, argentina, casada, estudios secundarios completos, de 46 años de edad, nacida en Concordia, prov. de Entre Ríos el 24/07/1970, hija de Luis María Girard (f) y de María Mercedes Maquiavelo, domiciliada en Santa Catalina y Deruder de Puerto Yerúa, dpto. Concordia; a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA por considerarla PARTÍCIPE NECESARIA del delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal).-

VI.- CONDENAR a Alejandro Joaquín CEVEY, sin alias, DNI N° 37.543.962, argentino, soltero, estudios terciarios incompletos, de 23 años de edad, nacido en

Concordia, prov. de Entre Ríos el 15/11/1993, hijo de Alejandro Fabián Cevey y de Gabriela Andrea Girard, domiciliado en Santa Catalina y Deruder, Puerto Yeruá, dpto. Concordia, en calidad de partícipe necesario, a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL Y A LA PENA DE INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA por considerarlo PARTÍCIPE NECESARIO del delito de PECULADO DE SERVICIOS (art. 261, 2º párrafo del Código Penal) y AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal).-

VII.- CONDENAR a Brenda Soledad CEVEY, alias "negra", DNI Nº 38.770.236, argentina, soltera, estudios terciarios incompletos, de 22 años de edad, nacida en Puerto Yeruá, depto Concordia, prov. de Entre Ríos el 04/04/1995, hija de Alejandro Fabián Cevey y de Gabriela Andrea Girard, domiciliada en Santa Catalina y Deruder, Puerto Yeruá, dpto. Concordia; a la pena de DOS AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL por considerarla AUTORA MATERIAL y RESPONSABLE del delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO (art. 293 del Código Penal) en concurso REAL (art. 55 del Código Penal) con el delito de ENCUBRIMIENTO AGRAVADO POR EL ÁNIMO DE LUCRO (art. 277, incs. 1º e) y 3º b) del Código Penal).-

VIII.- IMPONER a los condenados Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY, la obligación de observar, por el término de TRES AÑOS y a Brenda Soledad CEVEY por el termino de DOS AÑOS Y NUEVE MESES el cumplimiento de las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: 1.- Fijar residencia y mantener informado actualizadamente el mismo; 2.- Someterse al control y cuidado del oficial y/o patronato; 3.- Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; 4.- Adoptar oficio adecuado a su capacidad; 5.- Abstenerse de integrar y participar en los órganos de administración de asociaciones de bien público, fundaciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, todo ello conforme a los artículos 26 y 27 bis del Código Penal.-

IX.- DECOMISAR (confr. Art. 23 del Código Penal) a favor del MUNICIPIO DE PUERTO YERUÁ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS los siguientes inmuebles: a) Matrícula 142.235 C.U., según Plano Nº78.196 de titularidad de Brenda Soledad CEVEY, DNI Nº38.770.236 y de Alejandro Joaquín CEVEY, DNI Nº37.543.962, ubicado en calle Sacerdote León Pueces s/n, dista 29,40 de esq. Avda. Gral. San Martín, Dpto. Yuquerí, Concordia; b) Matrícula 137.502 C.U., Distrito Yuquerí,

Departamento Concordia, plano N° 68.665, de titularidad de María Mercedes MAQUIAVELO, DNI 10.911.634; c) Matrícula 139.961 C.U., Distrito Yuquerí, Departamento Concordia, plano N°68.155, de titularidad de Ramón María BENÍTEZ, DNI 20.457.689.

X.- IMPONER LAS COSTAS A LOS CONDENADOS Alejandro Fabián CEVEY, María Griselda BRASSESCO, Ramón María BENÍTEZ, María Mercedes MAQUIAVELO, Gabriela Andrea GIRARD, Alejandro Joaquín CEVEY y, Brenda Soledad CEVEY (arts. 584 y 585, CPP).-

XI.- COMUNICAR al Juzgado de Garantías, Jefatura Dptal. de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia.

XII.- NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y oportunamente, ARCHÍVESE.

Fdo: Dr. ALBERTO FUNES PALACIOS -Vocal-

Dra. LILIANA G. BUSTO -Secretaria